



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

SABADO 8 DICIEMBRE 1934

Núm. 342.—Página 1985

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley concediendo un crédito extraordinario de 977.500 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 12.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Comunicaciones", con destino a satisfacer los que origine la transformación de las estaciones radioeléctricas costeras españolas que actualmente emiten ondas de tipo B (onda amortiguada) en emisoras onda continua.—Página 1987.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto relativo a la inspección del trabajo en lo que se refiere a las explotaciones ferroviarias.—Página 1897.

Ministerio de Estado.

Decreto regulando el ingreso en las Ordenes de Isabel la Católica y de la República, y creando el Lazo para Señora en esta última.—Páginas 1987 y 1988.

Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano.—Página 1988.

Otro ídem para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial en la territorial de Pamplona, a D. Ramón Lafarga Crespo.—Página 1988.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando la celebración de

un concurso de arriendos de terrenos destinados a campo de tiro para la guarnición de La Coruña.—Página 1988.

Otro concediendo el empleo de Inspector farmacéutico de segunda clase, honorario, a D. Casimiro Escala León.—Página 1988.

Ministerio de Hacienda.

Decreto derogando los de 22 de Septiembre de este año relativos a la cesión del impuesto de Derechos reales a la Generalidad de Cataluña y a la valoración del citado impuesto.—Páginas 1988 y 1989.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto (rectificado) declarando cesante en el cargo de Subinspector provincial de Sanidad, de Madrid, a D. Mariano Morales Rillo.—Página 1989.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo, con carácter general, que las listas que señala el artículo 33 de la vigente ley Electoral sean expuestos al público durante el plazo de cinco días a partir del 11 del corriente mes.—Página 1989.

Ministerio de Justicia.

Orden aprobando el diseño y precio de 12 pesetas por unidad, de la placa distintivo de los Alguaciles comprendidos en el Decreto de 1.º de Octubre próximo pasado, así como el modelo de carnet presentado por la Asociación del Cuerpo de Alguaciles de España (Agentes de Policía judicial).—Páginas 1989 y 1990.

Otra disponiendo sea reintegrado al servicio activo de la Carrera judicial

D. Mariano Avilés Zapater.—Página 1990.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas y poder emigrar.—Páginas 1990 a 1993.

Otras ídem concediendo libertad condicional al corrigiendo Vicente Pérez Corujo y al penado José Montero Recamán.—Página 1994.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo el retiro al Capitán de Carabineros, en situación de reserva, D. José Arizcuren Franco.—Página 1994.

Otra resolviendo instancia presentada por Explosivos Modernos, S. A., solicitando se sean facilitados precintos para la importación de trinitrotolueno, sustancia explosiva de composición química definida.—Página 1994.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1994 y 1995.

Otras ídem id. solicitando el abono de la primera mitad de la subvención concedida para construcción de Escuelas.—Página 1995.

Otra nombrando Director y Secretario del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Aracena, con carácter interino, a D. José Cabezas Marcos y a D. Manuél Martín Rivero, respectivamente.—Página 1995.

Otra dejando sin efecto las subvenciones concedidas por Orden de 16 de Agosto último.—Páginas 1995 y 1996.

Otra disponiendo que las reclamaciones que pudieran producirse con motivo de la constitución de los Tribunales de oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, sean formuladas por instancia al respectivo Presidente.—Página 1996.

Otra nombrando a D. José Pérez Calín Profesor encargado de curso de la enseñanza de Historia de las Artes Gráficas en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 1996.

Otra relativa a la distribución de la cantidad de 19.000 pesetas para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 1996.

Otras ratificando en los cargos que se expresan a los señores y señoras que se mencionan.—Páginas 1996 a 1999.

Otras nombrando a los señores y señoras que se citan para los cargos que se indican.—Página 1999.

Otras resolviendo instancias de alumnos becarios.—Páginas 1999 y 2000.

Otra ídem expediente incoado por D. Rafael Parcerisas Corberó y don Juan Benavente Santandreu, Aparejadores de obras.—Página 2000.

Otra ídem id. id. por D. Pascual Mejías López, Perito químico.—Páginas 2000 y 2001.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes promoviendo a los señores que se indican, Celadores sanitarios en los puntos que se expresan, al sueldo anual de 4.000 pesetas.—Páginas 2001 y 2002.

Otras relativas a nombramientos, ceses y bajas del personal que se indica en los organismos que se citan.—Páginas 2002 a 2004.

Otras disponiendo que las representaciones patronal y obrera de los organismos que se expresan, queden constituidas en la forma que se detalla.—Página 2004.

Otras ídem que las Secciones que se mencionan de los Jurados mixtos que se indican, queden constituidas en la forma que se expresa.—Páginas 2004 y 2005.

Otra dejando sin efecto la Orden de 2 de Abril de 1932 constitutiva del Jurado mixto de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, y que en el plazo de seis meses se formalice por dicho organismo el Estatuto regulador de las relaciones de trabajo del personal

de toda índole, dependiente de dicha Institución.—Página 2005.

Otra disponiendo que el Jurado mixto de Minería, de Barruelo, quede incorporado, para efectos administrativos y de residencia, a la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Palencia.—Página 2005.

Otra dictando reglas relativas a la clausura o suspensión de Asociaciones profesionales.—Páginas 2005 y 2006.

Ministerio de Agricultura.

Orden regulando las indemnizaciones a que tiene derecho el personal facultativo y auxiliar de los Servicios forestales.—Páginas 2006 a 2008.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que el Ingeniero del Cuerpo de Agrónomos, nombrado Ingeniero de la Zona tercera, litoral de Levante, D. Rafael Font de Mora y Llornés, pase a prestar los servicios de su categoría, como Jefe de la Zona que comprende la provincia de Valencia.—Páginas 2008 y 2009.

Otra dictando normas para el cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Octubre de 1934, relativas a la exportación de frutos agrios al extranjero.—Página 2009.

Otra disponiendo que el Perito principal de segunda D. Juan Jiménez Tarifa, pase a prestar los servicios de su clase a los puntos que se indican.—Página 2009.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Confirmando el acuerdo del Presidente de la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Villanueva del Arzobispo (Jaén) y declarando ésta desierta.—Página 2009.

Aprobando la propuesta del Director del Colegio Nacional de Sordomudos y autorizando a los señores y señoras que se indican para efectuar su matrícula al curso de Prácticas de referido Colegio.—Página 2009.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo que el sueldo de 5.000 pesetas correspondiente a una plaza de Profesor numerario de Cultura general del Colegio Nacional de Sordomudos, se agregue a la anunciada a concurso-oposición en 27 de Octubre último.—Página 2010.

Aprobando la propuesta del Presiden-

te del Patronato profesional de Palma de Mallorca, y confirmando en sus cargos a los señores que se indican.—Página 2010.

Nombrando Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón a los señores que se expresan.—Página 2010.

Resolviendo instancias promovidas por D. Tomás Undabeytia y D. Casimiro Lafuente y Abecia, Maestros de Primera enseñanza y Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos de Deusto (Vizcaya).—Página 2010.

Idem expedientes promovidos por los Directores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña y Valencia.—Página 2010.

Anunciando a concurso de méritos y examen de aptitudes las plazas que se indican, vacantes en las Escuelas Elementales de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo y Albacete.—Página 2011.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de conservación y reparación de carreteras.—Página 2012.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Relación de Tribunales para la provisión de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que han de actuar en la convocatoria de oposiciones del mes actual.—Página 2013.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina Civil.—Anulando, por haber sufrido extravío, los nombramientos de Patrones de cabotaje expedidos a favor de los señores que se mencionan.—Página 2015.

Nombrando el Tribunal para calificar el concurso para cubrir catorce plazas de Mecánicos guardapescas.—Página 2015.

Disponiendo el cese y nombramiento para otro destino del Auxiliar de Oficinas, D. Vicente Martín Piorros.—Página 2015.

Idem se publique en la GACETA la relación de los aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones a plazas de Marineros de las lanchas de las Delegaciones marítimas.—Página 2015.

Circular a los Delegados marítimos y Subdelegados sobre las normas que deben seguirse para hacer efectivas las multas gubernativas impuestas por las Autoridades de Marina.—Página 2016.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 977.500 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Comunicaciones", con destino a satisfacer los que origine la transformación de las estaciones radioeléctricas costeras españolas que actualmente emiten ondas de tipo B (onda amortiguada) en emisoras de onda continua, en cumplimiento del artículo 7.º, párrafo octavo, apartado cuarto del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, crédito que se distribuirá en la forma que sigue:

735.000 pesetas para cinco equipos radioemisores.

37.500 pesetas para cinco equipos radiorreceptores.

25.000 pesetas para instalación de emisores y receptores; y

180.000 pesetas para una estación en Vigo, otra en Coruña y otra en Palma de Mallorca, a 60.000 pesetas cada edificio.

977.500 pesetas en total.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Análogas razones a las que motivaron el Decreto relativo a la inspección del trabajo en lo que se refiere a las explotaciones mineras, induce a delimitar las atribuciones de esa ins-

pección y la técnica en los ferrocarriles, ya que es notorio el distinto carácter que ambas inspecciones deben y pueden ostentar, y sólo por deficiente o abusiva interpretación de funciones pueden surgir conflictos que por las dos jurisdicciones se han suscitado y pueden suscitarse, favorecidos por el probado celo de los funcionarios encargados de representarlas.

Con el fin de evitar invasión de atribuciones, que a la Administración importa dejar perfectamente aclaradas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La inspección del trabajo, en lo que se refiere a las explotaciones ferroviarias, entenderá únicamente en las cuestiones sociales, siendo de competencia exclusiva del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y del de Industriales afectos a las Comisarias del Estado en los ferrocarriles, la inspección de todos los demás servicios de los ferrocarriles especificados en la Ley de 23 de Noviembre de 1887 y Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878, debiendo dar cuenta al Ministerio del Trabajo de cuanto pudiera ser de su competencia.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

La práctica ha venido a demostrar la necesidad de mantener un criterio fijo y uniforme que regule y restrinja, sobre todo en las categorías superiores, la concesión de condecoraciones de las Ordenes de Isabel la Católica y de la República, que esté a tono con el prestigio de las mismas y con el criterio de austeridad que el Gobierno de la República se ha impuesto como severa norma, aconsejando la adopción de una escala que gradúe el ingreso en ellas cuando se trate de premiar los méritos que contraigan los ciudadanos de uno y otro sexo en el ejercicio de actividades beneficiosas para el interés público, tomando como norma la categoría administrativa por lo que se refiere a funcionarios públicos, y quedando a la apreciación del Consejo de Ministros o del Ministro de Estado, se-

gún el grado de la Orden, los casos especiales no comprendidos en ella.

Fundado en tales motivos, a propuesta del Ministro de Estado y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los funcionarios a quienes se conceda el ingreso en las Ordenes nacionales dependientes de este Ministerio se les dará, en cualquier tiempo, el grado correspondiente según la siguiente escala, quedando a la apreciación del Ministro de Estado los casos especiales no comprendidos en ella:

Collar.—Jefes de Estado y personas de especialísimo relieve que lleven cinco años por lo menos en posesión de una Gran Cruz o Banda nacional, siendo necesario para otorgarlo el acuerdo previo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado.

Cuando el Jefe de Estado o la persona de especialísimo relieve no reúna la condición anteriormente exigida, podrá el Consejo de Ministros, al tiempo de otorgarle el Collar, dispensarle de ella, a propuesta del de Estado, pero haciendo constar los excepcionales méritos que así lo aconsejen.

Gran Cruz o Banda.—Jefes de Estado, Vicepresidentes, Príncipes herederos, Cardenales, Presidentes del Consejo de Ministros, Presidentes de Cámaras Legislativas, Presidentes de Altos Tribunales y Cuerpos Consultivos, Ministros de Gobiernos, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios de primera y segunda clase o que sean Jefes de Misión con más de dos años, Generales de División, Vicealmirantes y Subsecretarios con más de dos años en el cargo.

Encomienda con Placa.—Subsecretarios y Directores generales, Ministros Plenipotenciarios, Generales de Brigada, Contralmirantes, Jefes Superiores de Administración, Gobernadores civiles y Alcaldes en capitales de provincias de más de 100.000 habitantes, Rectores de Universidad, Prelados; personal con sueldo del Estado desde 15.000 pesetas.

Encomienda.—Primeros Secretarios de la Carrera diplomática, Coroneles y Tenientes Coroneles, Capitanes de Navío y de Fragata y asimilados, Jefes de Administración, Rectores y Decanos de las Facultades y de los Colegios de Abogados, Miembros de las Academias Nacionales y Presidentes de Sociedades benéficas, culturales, deportivas, etc., de reconocida gran importancia; personal que perciba sueldo del Estado desde 10.000 pesetas.

Oficial.—Segundos Secretarios de la

Carrera diplomática, Comandantes y Capitanes, Jefes de Negociado de primera y segunda clase, Capitanes de Corbeta y Tenientes de Navío y asimilados; personal que perciba sueldo del Estado desde 7.000 pesetas.

Caballero.—Terceros Secretarios y Agregados diplomáticos, Jefes de Negociado de tercera clase, Oficiales del Ejército y de la Armada y asimilados, Oficiales de Administración y personal que, ejerciendo funciones análogas a las de las anteriores categorías perciban sueldo del Estado desde pesetas 3.000.

Cruz de Plata y Medalla de Plata y Bronce.—Clases de tropa del Ejército, clases subalternas de la Armada, personal auxiliar civil que no tenga categoría de Oficial de Administración, personal subalterno, sea cualquiera su sueldo, y ciudadanos que no tengan categoría determinada.

Banda para señora.—La Banda para señora se concederá a aquellas señoras que hubieran hecho personalmente una labor especial y meritoria y las condiciones serán análogas a las exigidas para la Gran Cruz o Banda destinada a los hombres.

Lazo para señora.—En todos los demás casos se concederá el Lazo, que a tal efecto se entenderá que queda creado en la Orden de la República por el presente Decreto.

Artículo 2.º Cuando se trate de recompensar nuevos servicios de quienes ya estén en posesión de alguna condecoración y que por las categorías mencionadas anteriormente no les alcance un grado mayor, se les podrá otorgar, a pesar de ello, siempre que hayan más de dos años disfrutando la que les corresponda.

Artículo 3.º Aquellas personas que no se encuentren incluidas en ninguna de las categorías que se citan en el artículo 1.º, y que por circunstancias muy especiales merezcan ingresar en alguna de las Ordenes dependientes de este Ministerio, con un grado superior al de Caballero, se les podrá otorgar, mediante depuración de sus merecimientos y comprobación de cuantos requisitos sean necesarios aportar en el expediente que al efecto se instruirá en el Ministerio de Estado.

Artículo 4.º Se entenderá por funcionario de la Administración, el que de una manera permanente preste servicios al Estado, Provincia o Municipio, percibiendo haberes consignados en presupuestos ordinarios, o todo el que por disposición inmediata de la ley, por elección popular o nombramiento de Autoridad competente, participe del ejercicio de funciones públicas.

Artículo 5.º Aquellas personas que hubiesen cesado en el desempeño de un cargo, y cuyos servicios hubiesen de ser recompensados con alguna condecoración, se les otorgará ésta en el grado que corresponda al mencionado cargo en que hayan cesado, siempre que sea por méritos contraídos en el desempeño del mismo y antes de que haya transcurrido un año desde su cese. Caso contrario, se le concederá la condecoración en la categoría inferior que pueda corresponderle.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por defunción de D. Gregorio Azaña, a D. Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, Magistrado de Audiencia con el sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve el cargo de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Bilbao.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial en la territorial de Pamplona, vacante por nombramiento también para otro cargo de D. Luis Vacas, a D. Ramón Lafarga Crespo, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 17.250 pesetas, electo para el cargo de Magistrado de la territorial de La Coruña.

Dado en Madrid a seis de Diciembre

de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la celebración de un concurso de arriendos de terrenos destinados a Campo de Tiro para la guarnición de La Coruña, con arreglo al precio límite y demás condiciones fijadas en el acta de arriendos de aquella Plaza.

Artículo 2.º El importe del arrendamiento será satisfecho en la forma siguiente: 1.000 pesetas con las que para esta atención figuran en presupuesto, y la diferencia, con la partida que para "Nuevos arrendamientos" figura en el capítulo 2.º, artículo 4.º, de la Sección cuarta.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

En consideración a lo solicitado por el Subinspector Farmacéutico de primera clase, en situación de retirado, D. Casimiro Escala León, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de Inspector Farmacéutico de segunda clase, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Por Decreto de 22 de Septiembre último fué cedido el impuesto de Derechos reales a la Generalidad de Cataluña con la extensión y circunstan-

cias en él definidas, siendo preceptivo su artículo 4.º de que la cesión sería efectiva cuando el importe anual de los servicios que a la Generalidad habían de ser imputables coincidiera con la cuantía, también anual, de dicho impuesto o excediera de ella, a cuyo efecto y sus concordantes se tendría presente lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, relativo a la cesión de la contribución territorial, y por otro Decreto de aquella fecha se fijó en pesetas 29.764.462,39 la cuantía de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes y de personas jurídicas que habían de ser cedidos a la Generalidad, preceptuándose en su artículo 3.º que, de conformidad con el 4.º del Decreto de la misma fecha, y por haberse cumplido la condición que en él se concreta, la cesión del impuesto de Derechos reales a la Generalidad de Cataluña, sería efectiva el día 1.º de Octubre siguiente.

Para declarar cumplida la condición de igualdad entre el costo de los servicios traspasados y el producto de las contribuciones con que la Generalidad habría de atender a su pago, se tuvo en cuenta que por los Decretos de 28 de Marzo último fueron valorados los servicios de Orden público, cifrando su costo, a los efectos de ese traspaso, en 17.027.670 pesetas con 74 céntimos los de la Guardia civil, y en 17.722.286 pesetas 10 céntimos, los de Vigilancia y Seguridad.

Mas como por el Decreto de 24 de Noviembre actual, dictado con arreglo a lo prevenido en el número 2.º del artículo 9.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, y en uso de las facultades que competen al Gobierno de la República, éste asume la dirección de todos los servicios de Orden público de Cataluña, que a propuesta de la Junta de Seguridad habían sido traspasados a la Generalidad por Decretos de 15 de Noviembre y 8 de Diciembre de 1933 y 24 de Enero último, deja de existir la condición necesaria para la cesión del impuesto de Derechos reales, y fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados, sin efecto alguno, los Decretos de 22 de Septiembre de este año relativos a la cesión del impuesto de Derechos reales a la Generalidad de Cataluña y a la valoración del citado impuesto.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones

necesarias para la ejecución de este Decreto, que regirá desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Habiéndose padecido error material de copia en el Decreto publicado en la GACETA del día 6 de los corrientes, se reproduce debidamente rectificado:

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en declarar cesante en el cargo de Subinspector provincial de Sanidad, de Madrid, a D. Mariano Morales Rillo, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, por no haberse incorporado a dicho destino dentro del plazo legal señalado en el artículo 18 del citado Reglamento.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ORIOU ANGUERA DE SOJO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo varias las Juntas municipales del Censo electoral que alegan causas diversas justificativas de la imposibilidad en que se encuentran de dar cumplimiento antes del 29 del mes actual a lo que establecen los artículos 33 y siguientes de la vigente ley Electoral, si exactamente se han de atender a los plazos que en los mismos se fijan para el cumplimiento de los diferentes trámites, y siendo preciso a la vez que velar por el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a término de las operaciones correspondientes, garantizar, en consonancia con las posibilidades de tiempo existentes, los derechos de los interesados, evitando al propio tiempo dudas y efectos en la tramita-

ción por parte de las Autoridades que en la misma intervengan:

Visto el informe de la Junta Central del Censo electoral, en relación con las consultas que le elevan a este respecto las Juntas provinciales correspondientes,

Esta Presidencia tiene a bien disponer, con carácter general, que las listas que señala el artículo 33 de la vigente ley Electoral sean expuestas al público, a los efectos oportunos, por las Juntas municipales que se hallen ante la imposibilidad anteriormente expuesta, durante el plazo de cinco días, a partir del 11 del corriente mes, debiendo las Juntas municipales remitir las reclamaciones que se le hubieren presentado, documentadas e informadas, a la provincial correspondiente, antes del día 21, y resolverlas éstas antes del día 26, pudiendo así realizarse las designaciones de Presidentes y sus suplentes con anterioridad al día 29.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señores Presidente de la Junta Central y Presidentes de las provinciales y municipales del Censo electoral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación del Cuerpo de Alguaciles de España (Agentes de Policía judicial) en solicitud de varios extremos relacionados con el Decreto de 1.º de Octubre próximo pasado, que constituyó el Cuerpo de Alguaciles de los Tribunales de Justicia:

Resultando que uno de los extremos objeto de su solicitud es el referente a la placa o distintivo oficial y al carnet de identidad que en lo sucesivo ha de usar el personal a que se refiere el mencionado Decreto, a fin de que se les pueda reconocer como funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia en los servicios que presten:

Considerando que no existe inconveniente alguno en que por este Ministerio se apruebe el diseño de placa presentado; el coste de la misma, que ha de ser a cargo de cada funcionario, y el modelo de carnet, presentado todo ello por la citada Asociación:

Considerando, puesto que tiene personalidad reconocida la mencionada Asociación en virtud de Orden de este

Ministerio de 14 de Febrero del año actual, publicada en la GACETA de 6 de Marzo siguiente, parece que la más autorizada para la concesión, confección y expedición de placa al precio fijado por la misma, de 12 pesetas por unidad, y para el carnet completamente gratuito, ha de ser dicha Asociación, ya que la ejecución material de dicha placa y carnet está fuera de los medios de este Departamento,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar el diseño y precio de 12 pesetas por unidad, de la placa distintivo de los Alguaciles comprendidos en el Decreto de 1.º de Octubre próximo pasado, así como el modelo de carnet presentado por la referida Asociación.

2.º Que de la placa y carnet susodichos se remitan dos ejemplares, respectivamente, a este Departamento para completar el expediente instruido, y que, con el fin de controlar el uso de estos dos distintivos, dé cuenta la expresada Asociación al Ministerio del número de orden que lleven los distintivos de cada funcionario; y

3.º Que por ningún concepto este Departamento ministerial sufrague gasto alguno relacionado con la repetida placa y carnet de identidad.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Asociación del Cuerpo de Alguaciles de España.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo por D. Mariano Avilés Zapater sobre revocación del Decreto de este Ministerio de 19 de Agosto de 1932, por el que fué separado definitivamente del cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, que venía desempeñando, ha recaído sentencia, con fecha 15 de Noviembre próximo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos que debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto

alguno el Decreto fecha 19 de Agosto de 1932, por el que fué separado del servicio activo de la Magistratura el recurrente D. Mariano Avilés Zapater, quien, en virtud de esta declaración, deberá ser reintegrado en su carrera en el empleo, situación, puesto y antigüedad que le correspondiere actualmente de no haber sido separado, siéndole también abonables los sueldos que haya dejado de percibir desde su separación a su reingreso.”

Y a fin de dar cumplimiento al expresado fallo,

Este Ministerio acuerda disponer sea reintegrado al servicio activo de la Carrera judicial D. Mariano Avilés Zapater, ocupando en el escalafón de la misma el lugar que le corresponda como si hubiera permanecido en activo servicio durante el tiempo que estuvo separado de ella, el cual le será abonable a todos los efectos, así como los sueldos devengados en el plazo de la expresada separación.

Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Antonio Collera Robles y termina con Silvestre González Bethencourt, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en la misma se expresan y que ingresaron en las Delegaciones de Hacienda que también se indican para para poder emigrar, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, como comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L. núm. 441); debiendo ser devueltas las cantidades de referencia a la persona que efectuó cada ingreso, o a otra autorizada en forma legal, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señores General de la octava División orgánica, Comandante militar de Canarias e Interventor de Guerra.

RELACIÓN QUE SE CITA

Antonio Collera Robles, 300 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Oviedo el 9 de Junio de 1933, según carta de pago núm. 146, de Depositaria; siendo devuelto a su padre, Antonio Collera Doval, por fallecimiento de aquél.

José Villar Padín, 180 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Pontevedra el 27 de Marzo de 1933, según carta de pago núm. 656, de Depositaria.

José Sicilia Morales, 161 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife el 10 de Julio de 1925, según carta de pago núm. 22, del Diario de entrada de Depositaria.

Silvestre González Bethencourt, 138 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife el 17 de Julio de 1925, según carta de pago núm. 43, del Diario de entrada de Depositaria.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con D. José Sangil Tomás y termina con Sigiberto Coladas Guzmán, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento	D. José Saangij Tomás.....	Parque Central de Automóviles	23 Julio 1932.....	4.301	Madrid	1.000,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Diario Oficial núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	2 Junio 1934.....	168	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Manuel Quereda de la Bárcena.....	Idem	7 Junio 1933.....	1.401	Idem	103,13	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	11 Mayo 1934.....	1.379	Idem	103,12	Idem.
Idem	D. Silvano Alonso Serrano.....	Primera Comandancia de Sanidad militar	18 Julio 1933.....	699	Valladolid	81,25	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	7 Junio 1934.....	153	Idem	81,25	Idem.
Idem	D. Joaquín Espinosa Jiménez.....	Parque Divisionario de Artillería número 1.....	27 Julio 1933.....	5.800	Madrid	562,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	21 Junio 1934.....	3.842	Idem	562,50	Idem.
Idem	D. Antonio Muñoz Bernardo.....	Idem	23 Junio 1933.....	3.898	Idem	325,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	7 Junio 1934.....	1.000	Idem	325,00	Idem.
Idem	D. Antonio Davila Felgu.....	Idem	14 Julio 1933.....	3.063	Idem	225,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	20 Junio 1934.....	3.648	Idem	225,00	Idem.
Idem	D. Antonio Gómez Marcillach.....	Idem	8 Mayo 1933.....	1.133	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	6 Marzo 1934.....	675	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Jerónimo Sanz Gómez.....	Regimiento de Ferrocarriles	24 Julio 1933.....	Sin número.	Cartagena	275,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	30 Mayo 1934.....	Idem.	Idem	275,00	Idem.
Idem	D. Carlos Cué Vidaña.....	Grupo de Alumbrado e Iluminación.....	27 Julio 1933.....	5.782	Madrid	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	12 Junio 1934.....	2.374	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Julián Jiménez Arribas.....	Regimiento de Ferrocarriles	17 Junio 1933.....	2.853	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	18 Mayo 1934.....	2.316	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Antonio Limones de la Hera.....	Regimiento de Infantería núm. 9.....	17 Junio 1933.....	625	Sevilla	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	19 Junio 1934.....	700	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Emilio Ojel-Jaramillo Romero.....	Idem núm. 2.....	29 Julio 1933.....	765	Granada	375,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	23 Junio 1934.....	445	Idem	187,50	Idem.
Idem	D. Rafael Llop Herráez.....	Séptimo Regimiento de Artillería ligera.....	30 Junio 1933.....	5.582	Barcelona	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	20 Junio 1934.....	6.094	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Jaime Sales Masferrer.....	Idem	22 Julio 1933.....	5.603	Idem	562,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	22 Junio 1934.....	4.646	Idem	562,50	Idem.
Idem	D. Jaime Ferrer Bonet.....	Idem	26 Julio 1933.....	6.426	Idem	487,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	19 Junio 1934.....	3.849	Idem	487,50	Idem.
Idem	D. Francisco Gilbert Bonet.....	Idem	13 Julio 1933.....	316	Lerida	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	19 Mayo 1934.....	276	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Juan Villagómez Llovet.....	Segunda Comandancia de Sanidad militar	27 Julio 1933.....	58	Ibiza	500,00	Idem.
Idem	D. Juan Rivero Angulo.....	Regimiento de Artillería de Montaña número 1.....	8 Julio 1933.....	320	Sevilla	87,50	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Peseta	OBSERVACIONES
Alferez de Com-piemento	D. Juan Rivero Angulo.....	Regimiento de Arti-lleria de Montaña número 1.....	27 Enero 1934.....	Sevilla.....	87,50	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Dia-rio Oficial núm. 284).
Idem	D. Pedro Maqueda Abad.....	Idem	31 Julio 1933.....	Barcelona	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	20 Junio 1934.....	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Juan Juanola Casademunt.....	Idem	12 Junio 1933.....	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	21 Junio 1934.....	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Teodoro Herrera Candelas.....	Idem	7 Julio 1933.....	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	25 Junio 1934.....	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. José de Ferrater Ducau.....	Idem	20 Julio 1933.....	Idem	140,65	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	19 Junio 1934.....	Idem	140,65	Idem.
Idem	D. Juan Peiron Iglesias.....	Caja de Recluta nú-mero 32.....	4 Septiembre 1933.....	Huesca	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	23 Junio 1934.....	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Antonio Bregante Pérez.....	Segunda Comandan-cia de Sanidad mi-litar	19 Abril 1933.....	Zaragoza	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	12 Junio 1934.....	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Manuel Lafuente Gurpegui.....	Grupo mixto de Za-padores - Minado-res	29 Julio 1933.....	Pamplona	412,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	22 Junio 1934.....	Idem	412,50	Idem.
Idem	D. Luis García Goñi.....	Batallón de Montaña número 1.....	20 Julio 1933.....	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	4 Junio 1934.....	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Ignacio Arroyo Abaitia.....	Idem núm. 4.....	14 Junio 1933.....	Bilbao	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	23 Junio 1934.....	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Alfonso Ibarra Gorbeña.....	Idem	3 Julio 1933.....	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	29 Marzo 1934.....	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Evaristo Churruca Zubiria.....	Idem	22 Junio 1933.....	Idem	1.750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	9 Marzo 1934.....	Idem	1.750,00	Idem.
Idem	D. Florentino Lecanda Arrarte.....	Idem	6 Julio 1933.....	Idem	3.500,00	Idem.
Idem	D. José Basáñez Bereincúa.....	Idem	26 Julio 1933.....	Idem	421,90	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	28 Junio 1933.....	Idem	140,60	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	22 Junio 1934.....	Idem	562,50	Idem.
Idem	D. Enrique Astigarraga Echevarri.....	Idem	18 Julio 1933.....	Idem	1.750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	6 Junio 1934.....	Idem	1.750,00	Idem.
Idem	D. Severo Urzay González.....	Idem	22 Junio 1933.....	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	23 Junio 1934.....	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Juan Lachiondo Arechavaleta.....	Idem	29 Julio 1933.....	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	18 Junio 1934.....	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Rafael Yanke Baños.....	Idem	10 Julio 1933.....	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	12 Junio 1934.....	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Juan Foraster Villa.....	Idem	28 Julio 1933.....	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	19 Agosto 1933.....	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Alberto Alcalá-Galiano Chavarri.....	Idem	21 Junio 1934.....	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	31 Julio 1933.....	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	15 Junio 1934.....	Idem	1.750,00	Idem.
Idem	D. José María Cortina Orbe.....	Idem	23 Julio 1933.....	Idem	1.750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	11 Junio 1934.....	Idem	187,50	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento	D. Mariano Aniceto Galán.....	Batallón de Zapadores-Minadores número 7.....	12 Julio 1933.....	432	Salamanca	512,50	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	13 Julio 1933.....	484	Idem	50,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	14 Junio 1934.....	509	Idem	562,50	Idem.
Idem	D. Agustín Merino Pascual.....	Décimotercero Regimiento de Artillería ligera.....	2 Agosto 1932.....	495	Segovia	162,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	21 Junio 1934.....	590	Idem	162,50	Idem.
Idem	D. Juan Martínez Lignac.....	Regimiento de Infantería núm. 3.....	7 Junio 1933.....	112	Oviedo	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	16 Mayo 1934.....	240	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. José Noguera Roméu.....	Idem de Cazadores de Caballería número 9.....	3 Julio 1933.....	246	Barcelona	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	22 Junio 1934.....	4.675	Idem	500,00	Idem.
Recluta	Angel Díaz Moracho.....	Caja de Recluta número 1.....	13 Julio 1933.....	2.753	Madrid	68,75	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	José María Sebat Grau.....	Idem núm. 26.....	13 Julio 1933.....	3.044	Barcelona	500,00	Idem.
Idem	Francisco Plá Plá.....	Idem núm. 25.....	26 Julio 1934.....	6.052	Idem	218,75	Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha.
Idem	José María Maicas Gutiérrez.....	Centro de Movilización y Reserva número 10.....	15 Julio 1933.....	467	Zaragoza	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	El mismo.....	Idem	13 Julio 1934.....	258	Idem	500,00	Idem.
Idem	Pascual Heredero Martínez.....	Caja de Recluta número 31.....	23 Octubre 1934.....	591-B	Idem	137,50	Ingreso hecho de más al hacer efectivo el plazo de su cuota.
Idem	Sigiberto Coladas Guzmán.....	Idem núm. 51.....	19 Agosto 1933.....	430	Lugo	175,00	Comprendido en la Orden circular de 13 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).

Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón a favor del corrigendo de la misma, soldado procedente del Regimiento de Infantería número 11, Vicente Pérez Corujo, condenado a la pena de un año de prisión militar correccional y un mes de arresto militar, que le fué impuesta por el delito de insulto a superior; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigendo Vicente Pérez Corujo, mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión central de Cartagena a favor del recluso José Montero Recamán, y teniendo en cuenta que el expediente de propuesta se ajusta a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional al penado José Montero Recamán.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Valencia, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 del corriente mes, según lo dispuesto en la Ley de 29 de

Junio de 1918 (C. L. núm. 169), al Capitán de Carabineros, en situación de reserva, D. José Arizcuren Franco; disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores General de la tercera División orgánica, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Explosivos Modernos, S. A., solicitando le sean facilitados precintos para la importación de trinitrotolueno, sustancia explosiva de composición química definida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, cuando se trate de explosivos constituidos por una sola especie química, se prescinda del análisis químico que prescribe la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1932 para la clasificación del explosivo, debiendo practicarse solamente los ensayos de potencia con muestras tomadas en la forma reglamentaria o con el explosivo químicamente puro en el estado físico que se declare en la instancia.

Cuando el producto haya de ser empleado en la fabricación de explosivos clasificados podrá autorizarse, a petición del interesado, su circulación provisionalmente, legalizándolo como explosivos de gran potencia, durante el tiempo que medie hasta su clasificación definitiva.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdelageve (Salamanca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informa-

do favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall, para la construcción por el Ayuntamiento de Valdelageve (Salamanca) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya) solicitando subvención de 70.000 pesetas por el edificio que ha construido, en el distrito de Rebonza, con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último, y que en el expediente consta el informe favorable del Sr. Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya) la subvención de 70.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos, en el distrito de Rebonza; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya) solicitando subvención de 144.000 pesetas por el edificio que ha construido en el barrio de Abáchalo, con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a comedor con cocina, dos departamentos de duchas y sala de reconocimiento médico, con dispensario.

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya) la subvención de 144.000 pesetas por el edificio construido en el barrio de Abácholo, con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y los locales anteriormente citados; cantidad que se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta administrativa de Cillamayor, anexo al Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 7 de Junio de 1932 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela; pero hace constar que, aun cuando las obras se hallan completamente terminadas, faltan las de toma de agua, cuya tubería se está instalando actualmente;

Considerando que procede se abone a la Junta administrativa de Cillamayor la primera mitad de la expresada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resul-

tado de la visita de inspección girada al edificio:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con arreglo al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Presidente de la Junta administrativa de Cillamayor, anexo al Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia), la cantidad de pesetas 9.000, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 7 de Junio de 1932, le fué concedida para la construcción directa de las referidas Escuelas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Binaced (Huesca) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, se le concedió en principio para construir directamente Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a las expresadas Escuelas por el Arquitecto escolar don Manuel López Mora;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Binaced la primera mitad de la expresada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a las referidas Escuelas y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata y en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, su concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Binaced (Huesca) la cantidad de 48.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, le fué concedida para construir directamente las referidas Escuelas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como resultado de la visita de inspección girada al Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Aracena,

Este Ministerio, separándose de la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, ha acordado nombrar Director del mismo a D. José Cabezas Marcos y Secretario a D. Manuel Martín Rivero, ambos con carácter interino y con la remuneración anual de 750 pesetas el primero y 400 el segundo, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de Agosto último se concedieron las siguientes subvenciones con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 2.ª, concepto 1.º, del presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al segundo semestre del ejercicio actual:

Para la Escuela elemental de Trabajo de Astorga, 2.500 pesetas; para la de Granada, 3.000 pesetas; para la de Llanes, 2.500; para la de Lorca, 2.500, y para la de Santiago, 2.500 pesetas.

Y no creyéndolo necesario por el actual ejercicio,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto las expresadas subvenciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: No habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 4 de Septiembre de 1931, en cuanto a la recusación de los Jueces que constituyen los Tribunales que han de juzgar las oposiciones de Cátedras de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, constituidos todos ellos en la forma dispuesta por el Decreto de 23 de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado que las reclamaciones que pudieran producirse con motivo de la constitución de dichos Tribunales y de cualquier acto posterior sean formuladas ante los mismos Tribunales, por instancia dirigida al respectivo Presidente, en el acto de la presentación a ellos de los señores opositores.

El Tribunal acordará, en la primera sesión que celebre, lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, que habrán de fundarse en causas señaladas por el derecho común y claramente comprobadas; haciendo constar en acta su resolución sobre las mismas y elevándolas, informadas, a este Ministerio, para que resuelva con carácter urgente y sin ulterior recurso.

El contenido de esta Orden y la forma en que han quedado constituidos los Tribunales se pondrá en conocimiento de los señores opositores en el mismo acto de su presentación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid a 6 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de llevar al proyecto de reorganización de las enseñanzas de Artes Gráficas los mayores adelantos posibles relacionados con las Artes del Libro, se crea en la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, como vía de ensayo, la enseñanza de Historia de las Artes Gráficas; y considerando que D. José Pérez Galín tiene reconocidos méritos para el desempeño de la enseñanza de que se trata,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José Pérez Galín Profesor encargado de curso de la enseñanza de Historia de las Artes Gráficas en la

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Sección de Artes Gráficas, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo primero, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Correspondiendo al semestre actual 19.000 pesetas, la mitad de la de 38.000 que figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 14, concepto 28 del vigente presupuesto para premios ordinarios y extraordinarios de los alumnos de todas las enseñanzas de Artes y Oficios artísticos, mediante propuesta de las respectivas Escuelas, se distribuya en la forma siguiente entre las de esta clase que a continuación se expresan:

Algeciras, 300 pesetas; Almería, 500; Avila, 200; Baeza, 300; Barcelona, 1.750; Cádiz, 500; Ciudad Real, 300; Córdoba, 350; Coruña, 400; Granada, 650; Guadix, 250; Jaén, 400; Jerez de la Frontera, 450; Lanzarote, 250; Logroño, 350; Madrid, 4.050; Málaga, 750; Melilla, 400; Mérida, 250; Murcia, 500; Oviedo, 450; Palma de Mallorca, 350; Palencia, 250; Priego, 250; Sevilla, 700; Santiago, 400; Santa Cruz de la Palma, 250; Santa Cruz de Tenerife, 400; Soria, 250; Tárrega, 250; Teruel, 250; Toledo, 450; Ubeda, 200; Valencia, 700; Valladolid, 450, y Zaragoza, 500. Total, 19.000 pesetas.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que las cantidades anteriormente asignadas a cada Escuela se destinen las dos terceras partes a los premios que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se conceden a los alumnos en virtud de oposición, y la otra tercera parte se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento que establece el artículo 62 del expresado Reglamento, y solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos, la parte a ellos correspondiente acrecerá a la de los primeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Ildefonso Aguilar Martín en el cargo de Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Manuel Vázquez Garriga en el cargo de Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Llanes, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. César Roquero Sanz en el cargo de Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Llanes, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Miguel González Carrillo en el cargo de Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Baza, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación

anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. José Becerril Madueño en el cargo de Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Baza, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Adolfo J. Topham Martinón en el cargo de Secretario interino del Instituto Elemental de Enseñanza de Arrecife de Lanzarote, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a doña Isabel García Daudén en el cargo de Directora interina del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Benicarló, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir la interesada la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. A.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Francisco Cordón Mateo en el cargo de Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Cazalla de la Sierra, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. A.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Juan Jáuregui Briales en el cargo de Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Vélez - Málaga, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. A.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Rafael Armisen Monserrat en el cargo de Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Caspe, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. A.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Luis Llopis Carbonell en el cargo de Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Hellín, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con

cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. A.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Eugenio Curiel Curiel en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Astorga, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. José Blanco Suárez en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Irún, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Moisés Urmeneta Cidrián en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Irún, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Ricardo de Sádaba Sanfrutos en el cargo de Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Villalba, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Carlos Ríos Zunón en el cargo de Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Tarancón, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Rafael Blanco Caro en el cargo de Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Tarancón, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Inocencio Tejedor Sanz en el cargo de Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Villarrobledo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo pri-

mero, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Leopoldo Vidal González en el cargo de Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Villarrobledo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Alfonso Vázquez Martínez en el cargo de Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Villalba, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación de 750 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Luis Rodríguez de la Lastra en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Puertollano, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Joaquín D'Opaso Rodríguez en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Puertollano, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Jerónimo Rodríguez Martín en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Astòrga, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. José Ramón Castro Alava en el cargo de Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Guernica, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Idefonso García y González en el cargo de Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Guernica, de

acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Ernesto Ferrer Esconis Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Caspe, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Francisco T. Cruzado García Secretario del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Benicarló, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. A.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Elisa García Aráez Directora interina del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Manzanares, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir la interesada la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. A.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Gregorio Planchuelo Portalés Secretario interino del Instituto Elemental de segunda enseñanza de Manzanares, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. A.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José Antonio Abellán Serrano Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Tarrasa, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José Manuel Aguilar Bares Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Tarrasa, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José Jiménez Niebla Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Vélez-Málaga, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, ar-

tículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Fernando Jiménez y López-Perea Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Cazalla de la Sierra, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José Machuca Lasperte Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Ecija, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Francisco Olid Maysounave Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Ecija, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Srta. Sara Cunchillos Plano, exponiendo que, incluida en la rela-

ción de becarios inserta en la GACETA de 19 de Noviembre próximo pasado para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, y como quiera que ante la incertidumbre de obtener la beca se matriculó como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca, solicita se le conceda la permuta de la beca concedida para estudios universitarios por la correspondiente para poder proseguir los del Magisterio, grado profesional, en Huesca.

Este Ministerio ha resuelto se acceda a lo solicitado, debiendo considerarse a la Srta. Cunchillos como becaria de la Escuela Normal de referencia, y disponiendo que en tal concepto le sea asignado el subsidio mensual de 150 pesetas, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Gómez Maya, alumno becario, según la relación inserta en la GACETA del 19 del pasado mes de Noviembre, adscrito al Instituto de Calatayud, para cursar estudios del Bachillerato, manifestando haber ingresado en el internado oficial del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Goya", de Zaragoza:

Considerando que por tratarse de estudios a realizar en la misma provincia, no altera la proporcionalidad de becarios marcada en la Orden del 16 de Noviembre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Recibida comunicación del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Igualada interesando se considere como becario del mismo al alumno D. Pompeyo Cotonat García, que, por traslado de residencia de sus padres, había traslado a su vez el expediente académico del Instituto de Lérida, donde venía cursando sus estudios:

Resultando que recayó acuerdo, en 15 de Octubre próximo pasado, de unir la comunicación a sus antecedentes, a

las resultas de la reglamentación del Decreto aprobado en Consejo de Ministros y pendiente de su publicación en la GACETA:

Resultando que el Decreto de referencia, fecha 16 de Octubre próximo pasado, fué publicado en la GACETA del 19, y el Reglamento para su aplicación, de fecha 30 del mismo mes, en la GACETA del día 2 de Noviembre:

Resultando que en la GACETA del día 19 de Noviembre próximo pasado se insertó la Orden de 16 del mismo mes y la relación del número de becas que corresponde a cada provincia, de acuerdo con los preceptos del Reglamento antes citado y la relación de las que actualmente tienen asignadas:

Considerando que la última relación citada, como consecuencia del número 5.º de la propia disposición citada de 16 de Noviembre, tiene carácter provisional en tanto se reciban los datos interesados que permitan conocer el detalle de los alumnos becarios que hayan tomado posesión y el Centro en el que hayan formalizado su matrícula, pues no puede por menos de tenerse en cuenta que algunos, ante la incertidumbre de si contarían o no con el beneficio de la beca, se matricularon en sitio distinto del que radica el Centro en el que aparecen asignados,

Este Ministerio ha resuelto se considere a D. Pompeyo Cotonat García como becario del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Igualada (Barcelona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Rafael Parcerisas Corberó y don Juan Benavent Santandreu, Aparejadores de Obras, elevan instancias manifestando que desean estudiar el Bachillerato por el plan de 1903 en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón, y teniendo aprobadas en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona todas las asignaturas que comprende la carrera de Aparejador, solicitan se les conceda la conmutación para los cuatro cursos de Matemáticas, los dos de Francés y los dos de Dibujo que figuran en el mencionado plan de estudios de 1903.

El Director del Instituto de Mahón, donde los interesados desean seguir sus estudios, informa que tienen aprobadas

las asignaturas correspondientes a la carrera de Aparejador, pero en la duda de si las asignaturas cuya conmutación se pide fueron estudiadas con la debida extensión, remite el caso a la superior aprobación.

El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que no compete a la Sección determinar la extensión con que se estudian las materias de que se trata en orden a su equiparación y conmutación con las del Bachillerato, proponen que estas peticiones pasen a dictamen de este Consejo Nacional de Cultura para que sirvan de base a una disposición general relativa a la conmutación de estos estudios en el Bachillerato:

Viño el expediente incoado con motivo de las peticiones de D. Rafael Parcerisas Corberó y D. Juan Benavent Santandreu, Aparejadores de Obras, en solicitud de que se les convaliden las asignaturas de la carrera de Aparejador por las de Matemáticas, Francés y Dibujo del plan del Bachillerato de 1935:

Considerando que, por no acompañar certificaciones de estudios, no aparecen suficientemente detallados los hechos por los solicitantes:

Considerando que la Orden de 26 de Abril de 1932 (GACETA del 6 de Mayo) prohíbe la convalidación de asignaturas para la carrera de Aparejador, atendiendo al carácter de los estudios cursados en ella, distintos de los hechos en el Bachillerato y en otras carreras, como reconoce la citada Orden:

Considerando que la reciprocidad de efectos es evidente, toda vez que sólo en ese carácter especial y diferente se funda el que las asignaturas estudiadas en el Bachillerato no sean conmutables por las de Aparejador, y razones de índole científica y pedagógica, a la par que elementales motivos de equidad, requieren que lo propio ocurra en el caso inverso,

Este Consejo estima que no procede acceder a lo solicitado."

Y este Ministerio, de acuerdo con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Paseual Mejías López, Perito

Químico, solicita la conmutación de Química general, Tecnología Química, Prácticas de laboratorio, Análisis químico, Tecnología química general, *idem* Orgánica, Metalúrgica y Siderúrgica, que tiene aprobadas en su carrera, por la de Química del Bachillerato, la Física general y Termotecnia (dos asignaturas) por Física del Bachillerato; Dibujo (cinco cursos), por Dibujo lineal y de figura; Higiene industrial, Gimnasia y Gimnasia deportiva, por Gimnasias (segundo y tercer cursos); Historia general, por Historia Universal:

Resultando que en certificación expedida por el Instituto del Cardenal Cisneros a vista de la dada por el Colegio Hispalense de Formación profesional de Sevilla, se justifica la aprobación de las asignaturas que el señor Mejías López solicita conmutar:

Considerando que por Orden de 21 de Mayo de 1932, en un caso particular y a informe del Consejo, se resolvió la conmutación por la Química general del Bachillerato de las materias de este orden aprobadas por un Perito Químico:

Considerando que ninguna otra de las disposiciones dictadas sobre conmutaciones se contiene resolución que específicamente se refiere a quienes poseen el título de Perito Químico que aquél ostenta, en materia distinta a la misma Química:

Considerando que no entra en las atribuciones de la Sección medir la extensión e intensidad con que son estudiadas en el Colegio Hispalense las materias cuya conmutación se solicita en relación con las del Bachillerato, estima que procede pasar la referida petición al Consejo Nacional de Cultura, a fin de que se dictamine en términos generales sobre la posibilidad de acceder a lo solicitado en las asignaturas que no fueron objeto de reducción anterior, y así se acuerda por la Superioridad:

Visto el expediente de conmutación de asignaturas incoado a instancia de D. Pascual Mejías López:

Resultando que en el expediente no obra la certificación original del Centro donde ha cursado sus estudios, sino solamente una copia del mismo expedida por la Secretaría del Instituto del Cardenal Cisneros, en la cual no constan las fechas en que las asignaturas han sido aprobadas, ni el plan de estudios por el cual se han cursado, ni que el interesado esté en propiedad del título de Perito Químico:

Considerando que estas condiciones y sin previo conocimiento de estos antecedentes, no es posible establecer

una comparación que permita decidir entre la equivalencia de los estudios realizados y aquellos cuya conmutación se solicita:

Considerando, por otra parte, que en varias Ordenes del Ministerio se han denegado conmutaciones en casos semejantes (Orden de 27 de Septiembre de 1934 y 26 de Abril de 1932), con el fundamento explícito o implícito de la diferencia de carácter y finalidad entre estos estudios en las Escuelas de Formación profesional y del Bachillerato,

Este Consejo estima que no procede acceder a lo solicitado."

Y de acuerdo con el anterior dictamen,

Este Ministerio ha acordado resolver como en el mismo se propone.

L comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente ley de Presupuestos, ha tenido a bien promover a D. Andrés Gerez Rodríguez, Celador sanitario de la Dirección de Sanidad Exterior de Huelva, al sueldo anual de 4.000 pesetas, con la efectividad de 6 del corriente, en vacante producida por fallecimiento de D. Joaquín Robles González; debiendo percibir sus haberes del capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto 31, sección 9.ª, subsección 2.ª, del mencionado presupuesto, y quedando confirmado en el cargo que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente ley de Presupuestos, ha tenido a bien promover a D. Bernardo Llanos Pérez, Celador sanitario de la Dirección de Sanidad Exterior de Santa Cruz de Tenerife, al sueldo anual de 4.000 pesetas, con la efecti-

vidad de 9 de Octubre último, en vacante producida por fallecimiento de D. Lázaro Cervantes Caparrós; debiendo percibir sus haberes del capítulo primero, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto 31, sección 9.ª, subsección segunda, del mencionado presupuesto, y quedando confirmado en el cargo que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente ley de Presupuestos, ha tenido a bien promover a D. Antonio Martínez y Martínez, Celador Sanitario de la Dirección de Sanidad Exterior de Palma de Mallorca, al sueldo anual de 4.000 pesetas, con la efectividad de 6 del corriente, en vacante producida por fallecimiento de D. Joaquín Robles González, debiendo percibir sus haberes del capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto 31, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del mencionado presupuesto, y quedando confirmado en el cargo que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente ley de Presupuestos, ha tenido a bien promover a D. Nicanor Velázquez Espinar, Celador Sanitario de la Dirección de Sanidad Exterior de Sevilla Bonanza, al sueldo anual de 4.000 pesetas, con la efectividad de 9 de Octubre último, en vacante producida por fallecimiento de D. Lázaro Cervantes Caparrós, debiendo percibir sus haberes del capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto 31, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del mencionado presupuesto, y quedando confirmado en el cargo que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente ley de Presupuestos, ha tenido a bien promover a D. Antonio López Bueno, Celador sanitario de la Dirección de Sanidad Exterior, de Alicante, al sueldo anual de 4.000 pesetas, con la efectividad de 6 del corriente, en vacante producida por fallecimiento de D. Joaquín Robles González, debiendo percibir sus haberes del capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto 31, sección 9.ª, subsección 2.ª, del mencionado Presupuesto, y quedando confirmado en el cargo que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente ley de Presupuestos, ha tenido a bien promover a D. Diego Pérez Gil, Celador sanitario de la Estación Sanitaria fronteriza de Irún, al sueldo anual de 4.000 pesetas, con la efectividad de 6 del corriente, en vacante producida por fallecimiento de D. Joaquín Robles González, debiendo percibir sus haberes del capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto 31, sección 9.ª, subsección 2.ª, del mencionado Presupuesto, y quedando confirmado en el cargo que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente ley de Presupuestos, ha tenido a bien promover a D. Agustín González Martínez, Celador sanitario de la Dirección de Sanidad Exterior, de Barcelona, al sueldo anual de pesetas 4.000, con la efectividad de 9 de Octubre último, en vacante producida por fallecimiento de D. Lázaro Cervantes Caparrós, debiendo percibir sus haberes del capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto 31, sección 9.ª, subsección 2.ª, del mencionado Presupuesto, y quedando confirmado en el cargo que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera para el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Palma de Mallorca,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Jurado mixto D. Arnesto Mestre Artigas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendida la designación verificada por la Agrupación de Fabricantes de artículos de piel, de Madrid, para cubrir una vacante de Vocal patrono suplente existente en la Sección de Paraguas, Sombrillas, etcétera, del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sastrería, Zapatería), de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente de la mencionada Sección D. Eugenio Sánchez Fuentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José Blanes Samper cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Monóvar, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Normalizada la tramitación de los asuntos correspondientes a las primera y cuarta Agrupaciones de Jurados mixtos de Vizcaya, para cuyo regular desenvolvimiento hubo de requerirse que se dotara a cada una de dichas Agrupaciones de una segunda Vicepresidencia,

Este Ministerio ha dispuesto que cesen en sus cargos de Vicepresidentes de las primera y cuarta Agrupaciones de Jurados mixtos de Vizcaya D. Santiago Artiach y D. Ramón Arancibia, respectivamente, y que se testimonie a dichos señores el reconocimiento a que, por su labor, se han hecho acreedores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Tomás Martínez Bravo cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ciudad Real, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendidas las designaciones verificadas para el nombramiento de los Vocales de representación patronal del Jurado mixto de Construcción Naval, de El Ferrol,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Efectivos: D. Ambrosio Espinosa, D. José González Llanos, D. Enrique López Rodríguez, D. Francisco Martín y D. Juan Antonio Cerrada.

Suplentes: D. Augusto Miranda, don Enrique Herrero, D. Antonio Alberto Munduate, D. Julio Murúa y D. Manuel Rico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendiendo las causas de baja en que, con arreglo al artículo 74 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, han incurrido los Vocales patronos del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Cartagena, D. José Carreño López (por pasar a ser operario), D. Manuel Adra Jiménez, D. Enrique L. Cortón y D. Antonio García Pardiniés (por dejar de pertenecer a la entidad que los eligió), y vistas asimismo las desigraciones verificadas por el Gremio Patronal de Tipógrafos y similares, de dicha ciudad, para cubrir las mencionadas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el antedicho Jurado mixto los Vocales patronos antes mencionados, y que para sustituirlos sean nombrados D. José Briasco de la Haza, D. Manuel Carreño López y D. Vicente Carnero Tortosa, efectivos, y D. Dionisio Martínez Rodríguez, suplente.

Ló que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendidas las causas de baja en que, con arreglo al artículo 74 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, han incurrido los Vocales patronos de la Sección de "Distribución, Venta y Alquiler de Películas", del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, D. Saturnino Ulargui y D. Luis Sáiz (por ausencia), así como los de representación obrera, D. Marino Cuevas García, D. José Fernández Alzola (por cambio de residencia), D. Mateo Notario, D. José María Aguirre López (por cese en la profesión), D. Ismael Munilla Soldevilla (por baja voluntaria en la Sociedad que lo eligió), doña Manuela Pin Iglesias (por motivos de salud) y D. Antonio Armenta (fallecido), y vistas asimismo las designaciones verificadas por las entidades correspondientes para cubrir las vacantes que resultan,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en la Sección expresada los Vocales antes indicados; que pasen a cubrir las vacantes de los patronos efectivos Sres. Ulargui y Armenta, los suplentes D. Roberto Martín y D. Jaime Salas, y que sean nombrados Vocales del mencionado organismo los señores siguientes:

Patronos suplentes: D. Manuel Carreras Macaya, D. Manuel Castillo Velasco y D. Juan Soler Pourtau.

Obreros efectivos: D. Antonio Ló-

pez Alen, D. Rodrigo Meler Lobo, don José Guirao Calvo y doña Magdalena Bonafé Bourguignon.

Obreros suplentes: D. Manuel López González y doña Adelaida de la Fuente García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendida la causa de baja en que, con arreglo al artículo 74 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha incurrido el Vocal patrono efectivo de la Sección de Artistas de Variedades del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, D. Luis Hernández, por haber cesado en la profesión, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad General Española de Empresarios de Espectáculos, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Vocal patrono sea considerado baja en el antedicho organismo, que pase a ocupar su vacante el respectivo suplente D. Miguel Agustí y que para sustituir a este último señor sea nombrado D. Manuel Herrera Oria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendidas las causas de baja en que, con arreglo al artículo 74 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, han incurrido los Vocales patronos de la Sección de Empresarios y Actores del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, D. Anselmo Allué, D. Florencio Sanz y D. Luis Hernández, por haber cesado en la profesión, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad General Española de Empresarios de Espectáculos, para cubrir las vacantes que resultan,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el antedicho organismo los Vocales patronos mencionados, que pase a ocupar la vacante del efectivo Sr. Allué el respectivo suplente D. Basilio Amat, y que sean nombrados Vocales suplentes de la Sección expresada D. Ildefonso Velasco de Toledo, D. Nicolás Hermosilla Sebastián y D. José Jimeno Moñino.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendidas las causas de baja en que, con arreglo al artículo 74 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, han incurrido los Vocales patronos de las dos Secciones que integran el Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Jerez de la Frontera, D. Miguel Cala Ramírez, efectivo; D. José Lagares Rodríguez, D. Vicente de los Toyos Gutiérrez, D. Francisco Espinosa de los Monteros, suplentes, por haber cesado en la profesión, y D. Fernando Franco Cepeda, efectivo, por motivos de salud, y vistas asimismo las designaciones verificadas por el Sindicato de los Gremios de Cafés, Vinos y similares, de dicha ciudad, para cubrir las vacantes que resultan,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales patronos sean considerados baja en las Secciones de patronos y Camareros y patronos y Cocineros del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Jerez de la Frontera, que pasen a sustituir a los efectivos, los respectivos suplentes D. José Conde García y D. Pedro Vela Villar, y que sean nombrados Vocales patronos suplentes del expresado organismo, los señores D. Alfonso Riquel Pérez, D. Francisco Barroso Luna, don Antonio González Anxotegui, D. José L. Torres Fernández y D. José Bustamante Vizcaino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendidas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros de la Sección de Viajantes y Corredores de Comercio, del Jurado mixto de Comercio en general, de La Coruña, D. Antonio Carazo Gómez y D. Manuel Soto Alonso (por traslado de residencia), D. Marcial de Diego Martínez (fallecido), D. Federico Zamora Mosquera (por renuncia), D. Manuel Sales Varela y D. Isolino López García (por no tomar posesión), y don Manuel Montero Corbeira (por enfermedad), y vistas las designaciones verificadas por la Federación de Agentes del Comercio y de la Industria, de España, para cubrir las vacantes que se producen,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales obreros sean considerados baja en la Sección expresada, que D. Carlos Arribas Taboada, Vocal suplente, pase a efectivo, y que sean nombrados Vocales de dicha representación los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Marcial Fernández Piedrafitia, D. José Castro Manuel y D. Antonio Castro Rivas.

Vocales suplentes: D. Jesús Blasco Souto, D. Juan Suárez Rivas, D. Juan Llorca Aparici y D. Julio García Montiel.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendidas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos del Jurado mixto nacional de Radiocomunicación, con residencia en Madrid, D. Pedro López Blanco, D. Carmelo de Alberola y D. Rufino Aparicio, y vistas las designaciones verificadas por la entidad "Hispano Radio Marítima" para cubrir las vacantes que se producen,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales patronos sean considerados baja en el antedicho organismo y que sean nombrados para sustituirlos D. Julio Setuain y Latorre y D. Francisco Freigero y González, efectivos, y D. Enrique Núñez Laguarda, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendido el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales obreros del Jurado mixto de Minería de Mazarrón,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Salvador Martínez Costa, D. Francisco Sánchez Carrillo, D. Luis García Aparicio, don Francisco Vivancos Moya y D. José Amate López.

Vocales suplentes: D. Diego Martínez Vidal, D. Pedro García Jorquera, D. José María Morales Pérez, D. José Bervel Sandoval y D. Francisco García Escudero.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendido el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales patronos del Jurado mixto de Obras públicas, de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado organismo quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Pablo Martínez Sánchez, D. Miguel Inglés Guillermo y D. José Olivares Montalbán.

Vocales suplentes: D. Agustín Contreras, D. José Carbajal Martínez y D. Pedro Marín Aparicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendidas las designaciones verificadas para el nombramiento de los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Panadería), de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado organismo quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Juan Fernández Bouza, D. José Fernández Leirós. D. Maximino Barreiro Piñeiro. D. Antonio Abalde Alonso, D. José Durán Vázquez y D. Antonio Millara Rodríguez.

Vocales suplentes: D. Benigno Abilleira, D. Manuel Castro Tilve, D. Jesús Domínguez Fontán, D. Antonio Ballesteros Gómez, D. Angel Argibay Rey y D. José R. Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendidas las designaciones verificadas para el nombramiento de los Vocales obreros de la Sección de Fabricación de Vermouth del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley

de 27 de Noviembre de 1931 respecto de la representación patronal,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Batalla Xatruch, D. José Bambara y D. J. Lupresti Asbert.

Vocales patronos suplentes: D. Mariano Madrueño, D. Florentino Martín y D. Antonio Sencilla Sánchez.

Vocales obreros efectivos: Doña Irene Martín González, D. Balbino Gómez Garrido y D. Abdón García Marcos.

Vocales obreros suplentes: Doña Julia García Bustarviejo, D. Manuel García Navarro y doña Celsa Conceiro Sevillano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendido el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Carbón, Plomo y minerales del Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y descarga) de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado organismo quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Salvador Sánchez Pérez, D. José Álvarez Rodríguez y D. Sebastián Tobal Parra.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Sánchez Meca, D. Tomás Cerezo Muñoz y D. Juan Berenguer Hernández.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Reverte Flores, D. José Gutiérrez Gutiérrez y D. Hilario Serrano Valera.

Vocales obreros suplentes: D. José Cervantes Soto, D. Manuel Nicolás Rodríguez y D. Francisco Murcia López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendido el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Servicios de Higiene (Sección de Peluquerías), de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Román

Dochao, D. Juan Negre, D. Miguel Ma-roig, D. Pablo Conró y D. José Guardía.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Roca, D. Manuel Benito, D. Rafael Bonnin, D. Juan Alomar y D. José Torrijos.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Arrom Martínez, D. Francisco Martínez Ferrer, D. Vicente Villalonga Aloes, D. Miguel Sancho Orpi y D. Pedro Juliá Serra.

Vocales obreros suplentes: D. José Sanz Fernández, D. Bartolomé Morey Mamresa, D. Guillermo Sastre Frau, don Mariano Riera Prats y D. Volney Vial Margarit.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: El principio inspirador de la constitución de los Jurados mixtos arranca del propósito de regular las relaciones de trabajo entre las entidades y particulares de carácter industrial o mercantil y sus obreros para armonizar y encauzar tales relaciones; pero no llega ni puede llegar más allá, ni, por tanto, comprender instituciones o establecimientos de tipo como el del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Madrid, que no es Asociación constituida por voluntad de sus asociados, porque no los tiene; ni Sociedad civil ni Compañía mercantil, sino una Fundación de tipo benéfico previsor, cuyo Patronato ejerce este Ministerio, encaminada única y exclusivamente a fines de interés público en que el lucro se halla en absoluto descartado.

Esto obliga a que no pueda someterse institución de tal índole al libre juego de las relaciones entre patronos y obreros en general y a que tales relaciones se establezcan, determinen y desarrollen siempre, claro es, dentro de postulados de atenta y considerada justicia por el Poder público, en su función patronal, y por los mandatarios que para ello el mismo Poder público designa. Es decir, que en ningún momento quedarán desatendidos los legítimos derechos y aspiraciones de los trabajadores en el Establecimiento expresado, debiendo hacerse por la Dirección del mismo efectiva la garantía y satisfacción de tales derechos mediante Reglamentos o Estatutos que fijen normas de justa remuneración, permanencia, etc., del expresado personal.

En su vista,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede sin efecto la Orden de 2 de Abril de 1932, constitutiva del Jurado mixto de "Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros", de Madrid; y

2.º Que en el plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha de la presente Orden, se formalice por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Madrid, el Estatuto regulador de las relaciones de trabajo del personal de toda índole dependiente de la citada institución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud dirigida a este Ministerio por las representaciones de las entidades mineras explotadoras de esta industria en Palencia: Minera Cantábrico Bilbaína, "Hulleras de Celada", Sociedad Minera Antracitas de Lores Ltda., Sociedad Minera San Luis, "Hulleras de San Cebrián", "Antracitas Valdehaya", Antracitas de Velilla y Minas de Barruelo, S. A., interesando que el Jurado mixto de Minería, de Barruelo, pase a tener su residencia en la capital; aduciendo, entre otras razones, la de que tratándose de un Jurado con jurisdicción en toda la provincia, debía tener su residencia en el indicado punto, y que habiéndose concedido a los obreros de Barruelo por la Compañía del Norte pase gratuito en el ferrocarril, el desplazamiento de los correspondientes Vocales para ir a la capital es mucho más fácil y menos costoso que el traslado de los demás miembros del Jurado mixto: Presidente, Vicepresidente y Secretario, que no disfrutaban de tales ventajas; añadiendo que, en ocasiones de enconados asuntos sociales, se evitaba la violencia de tratarlos en Barruelo, donde pudiera ejercer presión parcial el numeroso núcleo de obreros existente en dicha localidad:

Visto, asimismo, el informe del señor Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Palencia:

Resultando que, constituido el Jurado mixto de Minería, de que queda hecha mención, en Barruelo, la imposibilidad económica de sostener en este punto la oficina y personal necesarios para el organismo paritario, hizo que se decretara que la Mesa de la segunda Agrupación de Jurados mix-

tos de Palencia se trasladase a Barruelo cuando hubiere que tratar de asuntos relativos al Ramo de Minería:

Resultando que, por análoga razón de naturaleza económica, no ha sido tan diligente como debiera la presencia en Barruelo de la Mesa de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Palencia para intervenir en las cuestiones promovidas ante aquél:

Considerando que análogo conflicto económico ha de producirse con el domicilio del Jurado mixto de Minería, en Palencia, por lo que afecta a las dietas que hayan de satisfacerse a los Vocales obreros por su estancia en la capital y pérdida de los jornales correspondientes:

Considerando que no puede en manera alguna ser admitido, aun estimando su conveniencia, el traslado a Cervera de Río Pisuergra del susodicho organismo minero, según en su informe manifiesta el Sr. Presidente de la Agrupación segunda de Jurados mixtos, porque ello implicaría el gasto que supone la total organización burocrática, etc., del Jurado que nos ocupa:

Considerando que, dados los factores que quedan enunciados, y teniendo en cuenta la circunstancia de poseer pase de libre circulación por el ferrocarril del Norte los obreros de las minas de Barruelo, y que, dentro de los inconvenientes que las soluciones apuntadas presentan, parece la de más reducido obstáculo la propugnada en el escrito de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Minería, de Barruelo, quede incorporado, para efectos administrativos y de residencia, a la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Palencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 1.º de Noviembre último quedó dispuesto que en caso de clausura o suspensión de Asociaciones profesionales pudiesen proseguir funcionando con arreglo a las normas en dicho Decreto establecidas las Secciones de Asistencia y Cultura, el cese de cuyas actividades no haya decretado la autoridad competente.

Comoquiera que sobre el cumplimiento de las referidas disposiciones se han suscitado diversas dudas que han motivado reiteradas consultas, entre ellas, por lo que a las Instituciones

de subsidio al paro, una propuesta de la Caja Nacional correspondiente, a fin de regular el cumplimiento del aludido Decreto,

Este Ministerio se ha servido dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Los señores Delegados provinciales de Trabajo interesarán de los señores Gobernadores civiles, y, en su caso, de los señores Presidentes de las Audiencias provinciales, para su cumplimiento por los Juzgados competentes, que, de conformidad al artículo 44 de la Ley de 8 de Abril de 1932, cuando sea clausurada o suspendida una Asociación profesional, patronal u obrera, se comunique el acuerdo de clausura o suspensión a la Delegación provincial de Trabajo, con expresión de si deben o no considerarse comprendidas en el acuerdo las secciones de previsión, asistencia o cultura que la Asociación pueda tener establecidas.

2.ª Sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a las Autoridades judicial y gubernativa, la Delegación provincial de Trabajo procederá a la inspección de antecedentes y contabilidad de la Asociación suspensa, al efecto primordial de determinar el funcionamiento de las secciones de asistencia, previsión o cultura no suspendidas y de los recursos reglamentarios para su sostenimiento.

3.ª Para la designación de Comisiones gestoras y, en su caso, para la habilitación de las juntas de las secciones no suspendidas, procederán los señores Delegados de acuerdo con la Autoridad gubernativa.

4.ª La intervención prevenida en el artículo 2.º del Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, será ejercida por el Delegado que designe la Autoridad gubernativa a los efectos correspondientes a dicha Autoridad y por el que designe el Delegado provincial de Trabajo para la inspección económica y buena marcha de la correspondiente sección. Ambas Autoridades podrán resolver de común acuerdo que la suspensión sea ejercida por una sola que ostente la delegación conjunta de las mismas.

5.ª En las instituciones primarias relacionadas con la Caja Nacional contra el Paro del Instituto Nacional de Previsión y en todas las demás secciones relacionadas con dicho Instituto, si las hubiese, la inspección correspondiente a la Delegación provincial de Trabajo será ejercida por dicho Instituto y por el Delegado que el mismo designe.

6.ª Las disposiciones del Decreto de 1.º de Noviembre último subsistirán mientras por la Autoridad gubernativa o judicial no sea comunicado a la

Delegación provincial del Trabajo el levantamiento de la clausura o suspensión de la Asociación.

7.ª Lo dispuesto en la prevención 1.ª de esta Orden se entenderá dispuesto con relación a la Autoridad militar en caso de estado de guerra y a la Dirección general de Seguridad cuando se trate de Asociaciones domiciliadas en Madrid.

8.ª Los Delegados provinciales de Trabajo harán constar en el Registro de Asociaciones los acuerdos de suspensión y los relacionados con el funcionamiento de las secciones objeto de esta Orden, comunicándose asimismo a este Ministerio para la debida constancia en el Registro general de Asociaciones.

9.ª El funcionamiento de las secciones de asistencia, previsión y cultura de las Asociaciones suspendidas o clausuradas, se entenderá limitado exclusivamente al fin peculiar de las mismas y, en consecuencia, no podrán autorizarse actividades ni reuniones relacionadas con otros fines.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señores Director general y Delegados provinciales de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Por Orden ministerial de 8 de Junio del corriente año fué derogada la de 9 de Julio de 1932, que fijaba las indemnizaciones que tenía derecho a percibir el personal facultativo y auxiliar de Montes por los gastos y trabajos extraordinarios a que le obliga la ejecución de servicios especiales, estableciendo a la vez en la percepción de las mismas un régimen provisional, interin se estudiaba, para adoptar resolución definitiva, la modificación propuesta por la Comisión establecida para su aplicación.

Habiendo ya informado de conformidad con ella el Pleno del Consejo Forestal, una vez realizado el estudio que dejó pendiente la orden de derogación, y siendo urgente hacer cesar un régimen provisional que, aparte de los inconvenientes anejos a todos los de este carácter, presenta los de una difícil adaptación a la práctica de los servicios,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º El personal facultativo y auxiliar de los Servicios forestales de la Dirección general de Montes,

Pesca y Caza, tendrá derecho a percibir, como consecuencia de los gastos extraordinarios a que le obliga la realización de trabajos fuera de su residencia normal, así como por el exceso de aquéllos o por su especialización facultativa, las indemnizaciones que se fijan en la presente Orden.

Artículo 2.º La cuantía de las indemnizaciones anteriores por los trabajos que lleva consigo el planeamiento, dirección y fiscalización de los aprovechamientos que se adjudican por tasación o subasta, y de las mejoras que con cargo a la renta de los montes sean debidamente autorizadas en los dependientes de este Ministerio, se ajustarán a las tarifas que después se insertan, incluyendo su total importe para cada caso, en la tasación que debe acompañar a los pliegos de condiciones que rijan para la adjudicación de los primeros o en el presupuesto de ejecución de las segundas, ingresándose por los adjudicatarios o contratistas, y directamente cuando el servicio se realice por administración, en la Habilitación del Distrito o División correspondiente, para su distribución, conforme a las normas que se establecen en el artículo 6.º

Artículo 3.º Para los trabajos de la misma índole en los servicios hidrológicoforestales, repoblaciones de todas clases, ordenaciones, revisiones, deslinde y señalamientos de zonas, amojonamientos, viveros y sequerías, catálogos, caminos y casas, labores culturales, valoraciones, ocupaciones y roturaciones, incendios y plagas, pastizales, servicios piscícolas, etcétera, será también incluido en los presupuestos que para la ejecución de dichos servicios, obras o trabajos deben ser aprobados por la Superioridad, en concepto de gastos materiales de ejecución, todos los extraordinarios que ocasione el planeamiento, dirección y fiscalización de aquéllos, deduciendo el importe de la indemnización que ha de suplirlos de la tarifa correspondiente, ingresándose su importe en las Habilitaciones en la misma forma y con el propio fin señalado en el artículo anterior.

Artículo 4.º Los gastos del movimiento en los casos que determinan los artículos anteriores se abonarán con cargo a los créditos al efecto consignados en el presupuesto de este Ministerio. Se incluirán en ellos: los de viaje por carretera, ferrocarril o vía marítima, calculados con arreglo a las tarifas oficiales del servicio público, cuando lo haya, y cuando éste no exista o casos especiales lo aconsejen, podrán alquilarse automóviles, previa autorización del Jefe del servicio: los de alqui-

ler y manutención de caballos para el acceso y recorrido en los montes, a razón de 15 pesetas diarias, y los de bagajero para el transporte de aparatos y útiles de campo, cuando se trate de deslindes, levantamientos topográficos u otros trabajos que requieran el uso de aquéllos, fijándose también a razón de 15 pesetas por día de trabajo.

Cuando por el Ministerio o la Dirección sea especialmente designado el personal que ha de realizar un determinado servicio, serán al propio tiempo señaladas las indemnizaciones que debe percibir, así como su distribución.

Artículo 5.º Del total de las indemnizaciones que señalan los artículos 2.º y 3.º, corresponderá el 10 por 100 al personal de Guardería forestal, el 66 por 100 al Facultativo y Auxiliar, encargado de la Jefatura, dirección y ejecución de los servicios y el 19 por 100 al de la misma clase, que tiene su cargo al de la misma clase, que tiene a su cargo la inspección de éstos, así como su ordenación, la confrontación y comprobación de proyectos y planos y los demás servicios técnicos dependientes de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

El 5 por 100 restante del total, según el párrafo anterior, se destinará a compensar a los Ingenieros Jefes, Ingenieros Subalternos y Ayudantes, para los que la liquidación anual de lo por ellos percibido arroje cifras respectivamente inferiores a 3.000 pesetas, 2.250 y 1.500, haciéndolo en forma que las cantidades que como total anual correspondan a cada uno, guarden entre Jefes, Subalternos y Ayudantes las mismas relaciones que las cifras anteriores, sin excederlas.

Artículo 6.º La parte correspondiente al personal de guardería se distribuirá de modo que los importes individuales que del total corresponda en cada dependencia a Celadores, Capataces y Guardas, estén en la razón de los números 4, 3 y 2.

Cuando un funcionario del Cuerpo de guardería realice una operación de las que sólo por delegación puedan reglamentariamente encomendársele, percibirá el 66 por 100 de su importe, reservándose el 10 por 100 para el personal facultativo y auxiliar de la Jefatura y el 19 por 100 restante para los servicios a que se refiere el artículo 5.º

Si la operación la realiza un Celador y un Capataz, o éste o aquél, y un Guarda, la distribución del 66 por 100 se hará a razón de 3 y 2, y si intervinieran los de las tres categorías, a razón de 4, 3 y 2.

La distribución del total que, según los artículos anteriores, corresponda al

personal facultativo y auxiliar de cada división o distrito, se hará entre el Ingeniero Jefe, Ingenieros de Sección y Ayudantes, de modo que las cantidades percibidas individualmente en cada uno de estos tres cargos estén en la misma proporción de los números 4, 3 y 2.

Finalmente, el total de lo destinado al personal que se especifica en el último lugar del artículo 5.º, se ingresará en todos los casos por las Habilitaciones de los distritos y divisiones en la Habilitación general correspondiente a dicho personal, para distribuirlo guardando las mismas relaciones que los números 5, 4, 3 y 2 en los importes respectivamente percibidos por cada Inspector, Jefe de Sección o Director del Servicio, por cada Ingeniero Jefe perteneciente a los mismos, por cada Ingeniero subalterno y por cada Ayudante, todos los cuales deberán figurar en el Escalafón respectivo en servicios activos, dependientes de la Dirección de Montes, Pesca y Caza.

Consecuencia obligada de esta forma de distribuir las indemnizaciones es la equivalente en la distribución del trabajo, y de ello cuidarán especialmente los Ingenieros Jefes.

Artículo 7.º Las tarifas a que los artículos anteriores se refieren serán las siguientes:

A) Aprovechamientos de madera. Para los señalamientos, a razón de 0,60 pesetas cada uno de los 100 primeros metros cúbicos, de 0,50 pesetas los 100 siguientes y de 0,25 pesetas los restantes. Para las cortadas en blanco, el 75 por 100 del importe del señalamiento y para los reconocimientos finales, el 50 por 100 del mismo.

B) Aprovechamientos de resinas y corcho. Para los señalamientos, a razón de 0,035 pesetas cada uno de los 10.000 primeros árboles y de 0,020 pesetas los restantes. Para reconocimientos de campañas de resinas, el 75 por 100 del señalamiento y el 50 por 100 para los de ruedos en alcornoques; y para los finales, el importe del señalamiento, o éste aumentado en un tercio, según se trate de resinas o corcho.

C) Aprovechamientos de leñas. Para los señalamientos, a razón de 0,15 pesetas cada estereo de los 500 primeros y de 0,10 pesetas los restantes. Para los reconocimientos finales, el 75 por 100 del señalamiento.

La tarifa citada se refiere a leñas gruesas; cuando se trate de leñas bajas, rameras, matorral, etc., se reducirá a 0,05 pesetas estereo, cualquiera que sea su número, pudiendo los Ingenieros Jefes anularlo en el caso de que dichos productos carezcan de valor mercantil.

D) Aprovechamientos de pastos y ramón. Por las operaciones anuales, excepto la entrega, a razón de 0,20 pesetas cada una de las primeras 500 hectáreas; de 0,10 las restantes, hasta 1.000; de 0,05 las restantes, hasta 2.000, y de 0,03, el exceso sobre las 2.000.

E) Aprovechamientos de frutos y semillas. Para los reconocimientos anuales, a razón de 0,20 pesetas cada hectárea de los 200 primeros y de 0,13 los restantes.

F) Aprovechamientos de espartos, palmito y otras plantas industriales. Para los reconocimientos anuales, a razón de 0,10 pesetas cada quintal de los 1.000 primeros y de 0,05 los restantes.

G) Aprovechamientos y ocupaciones mineras y agroforestales del suelo. Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón de tres pesetas cada una de las 20 primeras hectáreas y de dos pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.

H) Aprovechamientos y arrendamientos de Pesca y Caza. Para su inspección anual, el 5 por 100 del canon o renta que fijen los pliegos de condiciones.

I) Entrega de toda clase de aprovechamientos. El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0,25 por 100 del mismo.

J) Catalogación de montes y formación del mapa forestal. A razón de 0,20 pesetas por cada hectárea las 1.000 primeras y de 0,05 las restantes.

K) Deslindes y amojonamientos. Para el apeo y levantamiento topográfico, a razón de 41,50 pesetas kilómetro. Para replanteos, a razón de 16 pesetas kilómetro y por reconocimiento y recepción de las obras, el 10 por 100 del presupuesto de ejecución.

En los deslindes al importe de las indemnizaciones se añadirá el 1,50 por 100 del presupuesto total por el estudio e informe de la documentación para que lo perciba expresamente el Abogado del Estado.

L) Proyectos de Ordenación y Revisión. Para ordenaciones, a razón de cinco pesetas por hectárea, en montes cuya cabida sea menor de 1.000 hectáreas, añadiendo tres pesetas por hectárea de exceso en los que sea mayor. En las superficies rasas se aplicará la tarifa de repoblaciones. Para revisiones, el 50 por 100 de la tarifa de Ordenaciones.

M) Proyectos de repoblación de montes y pastizales. A razón de 2,50

pesetas por hectárea, hasta 6.000 hectáreas, añadiendo 1,25 por cada hectárea de exceso cuando lo haya.

En los proyectos de corrección de torrentes y aludes, el 2 por 100 del valor de las obras, conforme al presupuesto aprobado.

N) Proyectos de caminos y otros medios de saca forestal. El 2 por 100 tomado del coste en que se presupuesta su ejecución.

O) Ejecución de mejoras y proyectos de todas clases y extinción de plagas. En propuestas con presupuesto inferior de 200.000 pesetas, el 4 por 100 de éste, añadiendo cuando sea superior el 3 por 100 del exceso.

P) Valoraciones de montes o terrenos adquiridos por el Estado con destino a servicios, obras y trabajos forestales:

a) Si la superficie objeto de la adquisición no excede de 10 hectáreas, a razón de 28 pesetas cada una si el número de fincas que integran aquéllas no excede de cinco; de 29 pesetas, si pasa de cinco, no excediendo de 20; de 30 pesetas, si pasa de 20, sin exceder de 50, y de 31 pesetas, cuando exceda de 50.

b) Si la superficie pasa de 10 hectáreas, sin exceder de 50 al importe deducido por el apartado anterior para las diez primeras, se añadirá el correspondiente a las de exceso, reduciendo, respectivamente, los cuatro tipos del mismo, a 20, 21, 22 y 23 pesetas.

c) Si la superficie pasa de 50 hectáreas, sin exceder de 100 al importe de las 50 primeras, según los apartados anteriores, se añadirá el exceso, reduciendo los tipos a 13, 14, 15 y 16 pesetas.

d) Si la superficie pasa de 100 hectáreas sin exceder de 500, al importe de las 100 primeras, según los apartados anteriores, se añadirá el del exceso, reduciendo los tipos del mismo a 7, 8, 9 y 10 pesetas.

e) Si la superficie excede de 500 hectáreas, al importe correspondiente a éstas por los apartados anteriores se añadirá el del exceso, reduciendo los tipos a 2, 3, 4 y 5 pesetas.

Artículo 8.º Se entiende que están exceptuados de abonar toda clase de indemnizaciones por gestión técnica los aprovechamientos de cualquier clase que no estén sujetos al pago del 10 por 100 al Estado.

Respecto a los que se adjudican por el tipo de tasación se les aplicarán las anteriores tarifas; pero si el importe de las indemnizaciones a satisfacer excediera del 10 por 100 de la tasación,

serán reducidas a esta cifra, que ha de constituir su límite máximo.

En casos especiales, cuando los pueblos aleguen, con motivo de la aplicación de estas tarifas, alguna lesión importante a los intereses municipales o invoquen fundadamente el carácter comunal de un aprovechamiento, los Ingenieros Jefes suspenderán su aplicación, instruyendo expediente, que elevarán a la Dirección general del Ramo para que ésta resuelva, previo informe de la Comisión encargada de su aplicación.

Los Ingenieros Jefes de los Servicios harán una revisión de los aprovechamientos vecinales para excluir o incluir con tal derecho los que deban serlo, instruyendo al efecto los oportunos expedientes, que elevarán a la Dirección de Montes para su resolución. También serán cuidadosamente revisadas las tasaciones y superficies aprovechadas en esta clase de disfrutes, introduciendo en los planes anuales las procedentes variaciones.

Artículo 9.º En todos los trabajos que realice el Servicio y que tengan carácter oficial, aunque su percepción esté regulada por la Real orden de 1.º de Junio de 1901 u otras disposiciones especiales, como ocurre en ciertos deslindes, tasaciones de montes, ocupaciones, servidumbres, amojonamientos, etcétera, el importe de las indemnizaciones correspondientes será distribuido con arreglo a los preceptos contenidos en la presente Orden; asimismo se aplicarán tales preceptos a los procedentes de los disfrutes subastados, rigiendo las tarifas de 5 de Febrero de 1909 y 9 de Julio de 1932, con arreglo a cuyas disposiciones quedó fijada su cuantía, que ha de conservarse sin alteración por el tiempo que permanezcan vigentes los actuales contratos.

Artículo 10. Cuando los trabajos forestales a que esta disposición se refiere se ejecuten por Ingenieros al servicio de los Municipios, el 66 por 100 del importe de las indemnizaciones que, según el artículo 5.º, corresponde al personal facultativo y auxiliar de las Dependencias provinciales quedará a beneficio de los Municipios o del personal que los realice, según los contratos que con éste tengan estipulados, pero el 34 por 100 restante se ingresará en las Habilitaciones para darle el destino señalado en el propio artículo 5.º

Artículo 11. Los Inspectores regionales son los encargados de comprobar la recta ejecución de lo preceptuado en esta disposición, debiendo en cada servicio dictar las normas conducentes a que la contabilidad se lleve de modo

claro y fácilmente comprobable, y dando cuenta de cualquier novedad a la Comisión, para la aplicación de tarifas. Además deberán, después de sus visitas reglamentarias, dar cuenta a la Dirección del Ramo de si este servicio se desarrolla normalmente, dando traslado al Presidente de la Comisión.

Artículo 12. Del cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición, referente al personal de los servicios centrales, queda encargada la Comisión constituida del modo que determina la Orden de la Dirección general de Montes de 4 de Octubre de 1932, quedando ésta en vigor para todo lo que no se oponga al exacto cumplimiento de la presente Orden.

Artículo 13. En los casos no previstos por esta disposición, se aplicará lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Febrero de 1909 y 1.º de Junio de 1901. Cuantas incidencias puedan surgir como consecuencia de su aplicación o en la distribución de las indemnizaciones, serán resueltas por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, previo informe de la citada Comisión.

Artículo 14. Quedan derogadas las disposiciones ministeriales que se opongan al cumplimiento de la presente.

Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha, modificando la distribución en Zonas del personal del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, en uso de las atribuciones que confiere a este Departamento el Decreto de 21 de Agosto último y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ingeniero del Cuerpo de Agrónomos nombrado Ingeniero de la Zona tercera, Litoral de Levante, con residencia en Valencia, por Orden ministerial del 6 del pasado mes de Octubre, D. Rafael Font de Mora y Lloréns, pase a prestar los servicios de su categoría, como Jefe de la Zona que comprende la provincia de Valencia, con residencia en dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Octubre de 1934 (GACETA del 16), por el que se dan normas para la exportación de frutos agrios al extranjero, establece las condiciones a que debe someterse el transporte marítimo de los envíos de estos productos con el fin de garantizar la conservación en buen estado de la mercancía hasta el punto de destino.

Con objeto de que se cumplan las disposiciones referentes al transporte consignadas en los artículos 14, 15 y 17 del referido Decreto, se establece como obligatoria la inspección de los embarques, que estará a cargo de las Juntas Inspectoras, así como de los técnicos del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones.

Se precisa, sin embargo, fijar por una disposición legal el procedimiento práctico para llevar a cabo cuanto se determina en los referidos artículos, unificando el sistema a seguir en todos los puertos por donde se realicen las exportaciones, y, por ello,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, recogiendo la de la Comisión Naranjera de Levante, y de acuerdo con el artículo 21 del referido Decreto de 13 de Octubre de 1934, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Delegaciones Marítimas no autorizarán la salida de ningún buque de los puertos en que exista Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, sin que previamente se haya realizado la comprobación que señala el último párrafo del artículo 15 del Decreto de 13 de Octubre de 1934.

2.º El técnico del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, que habrá de formar parte necesariamente de la Comisión de Carga y Estiba que crea el artículo 15 del Decreto de 13 de Octubre de 1934, procederá después de realizada la visita de inspección, a la emisión del correspondiente certificado, en que se hará constar que la carga y estiba se ha realizado en las condiciones previstas por el mencionado Decreto.

3.º En el caso de que por la for-

ma como se ha realizado la estiba o por las condiciones de las bodegas, falta de limpieza o aireación o por cualquier otro motivo, no pudiera extenderse el certificado que se menciona en el apartado anterior, el técnico de la Comisión procederá a comunicarlo de oficio al Capitán del barco y a la Casa armadora con el fin de que, de tener posible enmienda, se salve la falta que motivó la no libranza del certificado.

El Capitán de barco podrá solicitar una segunda inspección, que se realizará en igual forma que la primera.

4.º Cuando el puerto de carga de frutos no sea el primero en que realizó cargamento el buque, la Comisión pondrá especial cuidado en comprobar que la carga no ha sufrido modificación desde que se libró el certificado en el puerto anterior.

Se precisará para autorizar cargamento que, previamente, se rectifique toda variación que signifique incumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 13 de Octubre mencionado.

5.º Todas las anomalías que se comprueben por la Comisión Inspectoras de Carga y Estiba de buques fruteros será puesta con toda urgencia en conocimiento de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

6.º Las Delegaciones Marítimas visarán los certificados emitidos por los técnicos de las Comisiones Inspectoras de Carga y Estiba de buques fruteros, diligencia previa para que pueda concederse autorización de salida a los barcos.

7.º A los efectos que señala el artículo 15 del Decreto de 13 de Octubre de 1934, cuando el despacho de la carpeta no hubiese podido realizarse por dificultades de los servicios y obligaciones del barco, el Administrador de Aduanas lo pondrá telegráficamente en conocimiento del Administrador del puerto de nueva carga para que no se dificulten en éste las operaciones de cargamento de mercancías.

Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Imo, Sr.: En uso de las facultades concedidas a este Departamento en el párrafo segundo del artículo 3.º del Decreto de 21 de Agosto de 1934, creando los Servicios de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Perito principal de

segunda, D. Juan Jiménez Tarifa, pase a prestar los servicios de su clase a la Zona primera (frontera francoespañola occidental), con residencia en Canfranc, y que, en comisión del servicio, pase a la Zona segunda (frontera francoespañola oriental), con residencia en Port-Bou, por así aconsejarlo las necesidades del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Florencio Porpetá Clérigo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Villanueva del Arzobispo (Jaén), verificada el 20 de Noviembre último:

Resultando que, continuada la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que los presentes no hicieron observación alguna, el señor Presidente declaró la expresada subasta desierta, por no haberse presentado en este Ministerio, ni en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias, ninguna proposición para optar a la misma.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el acuerdo del señor Presidente de la referida subasta, y declarar ésta desierta.

De Orden comunicado por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la comunicación del señor Director del Colegio Nacional de Sordomudos dando cuenta a este Ministerio de que, terminado el plazo de admisión de instancias de los Inspectores y Profesores de Escuela Normal que aspiran a realizar el curso de prácticas en el referido Colegio, la Inspección Central de Primera enseñanza hizo la correspondiente propuesta razonada, todo ello conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de Noviembre último y anuncio-convocatoria del Colegio, de 12 del mismo mes.

Esta Dirección general se ha servido aprobar la mencionada propuesta y, en consecuencia, autorizar a los Inspectores y Profesores que se citan

para que puedan efectuar su matrícula al curso de que se trata:

Inspectoras: Doña María de los Angeles Fernández del Toro, Avila; doña Josefa Vázquez Linares, Sevilla; doña Pilar Muná y Sánchez, Vitoria.

Inspectores: D. José Díaz Ruano, Granada; D. Juan Jaén Sánchez, Zamora (únicos solicitantes).

Para cubrir la plaza no solicitada por Inspectores: Doña Mercedes Capdevilla Gorrindo, Cuenca.

Suplentes: Doña María Cruz Rubio Lucas, Logroño; doña María Cid López, Orense.

Profesoras: Doña Asunción González Blanco, Toledo; doña Josefa Triviño Mérida, Avila; doña Ana Gangoi Uruburu, Vitoria.

Suplente: Doña Dolores González Blanco, Cuenca.

Profesores: D. Rafael Jiménez Ramos, Segovia; D. Luis Leal Crespo, Oviedo; D. José Martínez Linares, Avila (únicos solicitantes).

Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Director del Colegio Nacional de Sordomudos e Inspectores-Jefes y Directores de las Normales de las citadas provincias.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 del corriente mes,

Esta Dirección general ha resuelto que el sueldo de 5.000 pesetas correspondiente a una plaza de Profesor numerario de Cultura general, vacante en ese Colegio, por haber sido adjudicado el de 6.000 al Profesor del mismo, Sr. Tejerina Vega, se agregue a la anunciada en 27 de Octubre último a concurso-oposición, cuyos ejercicios no han comenzado todavía.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente del Tribunal y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director del Colegio Nacional de Sordomudos.

Vista la comunicación elevada por ese Patronato a este Centro directivo, trasladando acuerdo y propuesta del mismo para la confirmación en sus cargos de los Sres. D. Eduardo Nouvilas Bootti, Profesor de Dibujo; don José Sanz Bajet, Profesor de Ciencias Físicoquímicas, y de D. Miguel Garau Massanet, Auxiliar de Ciencias, todos de la Escuela Elemental de Trabajo de Palma de Mallorca:

Resultando que fueron nombrados en virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes por Orden ministerial de 1.º de Septiembre de 1932, resolutoria del concurso, y que la propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se confirme en sus

cargos a los interesados por un nuevo periodo de cinco años y el 20 por 100 de aumento sobre sus dotaciones iniciales, con efectos desde el día siguiente a la fecha en que cumplieron los dos años del primer periodo, debiéndose cumplir lo prevenido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929 en cuanto a los contratos de Trabajo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Palma de Mallorca.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón; por el presente curso de 1934-35, a los siguientes señores:

D. José Sáez Pardo, para el grupo 1.º "Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría".

D. Victoriano García de la Cruz, para el grupo 2.º "Ampliación de Matemáticas".

D. Guillermo Rionda Menéndez, para el grupo 3.º "Construcción".

D. Carlos del Castillo Bertrand, para el grupo 4.º "Ciencias Físicoquímicas".

D. José Muñoz Antuña, para el grupo 5.º "Máquinas".

D. Luis Cuevas Alcober, para el grupo 6.º "Mecánica general".

D. Manuel Llanos Menéndez, para el grupo 7.º "Electrotecnia".

D. Aquilino García Argüelles, para el grupo 13 "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial".

D. Justo del Campo del Castillo, para la enseñanza especial de "Higiene industrial y Educación física".

D. Andrés Monreal Jaén, para la enseñanza especial de "Inglés"; y

D. Julio Bernardo de Quirós, para el grupo 12 "Dibujo industrial".

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director general de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón.

Vistas las instancias promovidas por D. Tomás Undabeytia Ibáñez y D. Casimiro Lafuente y Abecia, Maestros de Primera enseñanza y Profesores del Colegio de Sordomudos de Deusto (Vizcaya), solicitando ser admitidos a examen de reválida ante los Profesores del Curso normal del Colegio Nacional de Sordomudos, fin de poder obtener el título de la especialidad, que les habilite para poder optar a cargos oficiales; teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos por Real orden de 23 de Mayo de 1928 *Boletín Oficial* número 45, y de acuerdo con el informe emitido por el Director del Colegio Nacional de Sordomudos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conoci-

miento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director del Colegio Nacional de Sordomudos.

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la reclamación formulada por varios alumnos de la Escuela de Comercio de La Coruña, para que no se les aplique la Orden ministerial de 11 de Septiembre último, dividiendo las especialidades actuarial y mercantil:

Visto el informe de la Sección del Ministerio, que entiende que debe mantenerse íntegramente el criterio establecido en la Orden ministerial de 11 de Septiembre último, por estimar, como muy acertadamente se indica en aquella disposición, que las disciplinas que integran las enseñanzas de los grados de Intendente Mercantil y Actuario de Seguros, tienen tal carácter de especialización, que es imposible que un alumno pueda estudiarlas en un solo curso con el detenimiento que merecen,

Este Consejo, de conformidad con este informe, acordó que proceda desestimar la petición formulada por los alumnos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña."

Y conformándose ese Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la consulta que formula el Director de la Escuela de Valencia sobre aplicación de la Orden ministerial de 11 de Septiembre último, en las matriculas de los alumnos oficiales:

Visto el informe de la Sección del Ministerio, que entiende que debe mantenerse íntegramente el criterio establecido en la Orden ministerial de 11 de Septiembre, por estimar, como muy acertadamente se indica en aquella disposición, que las disciplinas que integran las enseñanzas de los grados de Intendente Mercantil y Actuario de Seguros, tienen tal carácter de especialización, que es imposible que un alumno pueda estudiar en un curso con el detenimiento que merecen dichas materias,

Este Consejo entiende, de conformidad con el informe del Negociado y Sección del Ministerio, que procede desestimar la petición formulada por varios alumnos oficiales de la Escuela de Comercio de Valencia."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia.

PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Se anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes las siguientes plazas vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de esta localidad, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las plazas objeto del concurso serán las siguientes:

Una plaza de Profesor de Dibujo industrial, dotada con el haber de 3.000 pesetas anuales.

Una de Auxiliar de la misma asignatura, con el haber de 1.500 pesetas anuales.

Una de Maestro de Taller de Carpintería, con la retribución de 1.500 pesetas anuales.

2.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintidós años, no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de la profesión y no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos. No se requiere ningún título especial para aspirar a cualquiera de las vacantes, pero se estimarán como méritos los que acrediten poseer los interesados, así como los servicios prestados en Centros oficiales de enseñanza o en la industria privada.

3.ª Las instancias, suscritas por los interesados en papel del timbre correspondiente, se presentarán o remitirán dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a la Secretaría del Patronato, dirigidas al Presidente del mismo. Las solicitudes serán rechazadas si no van acompañadas de los siguientes documentos: certificación del acta de nacimiento, certificación facultativa, certificación negativa de antecedentes penales, una Memoria de carácter pedagógico en la que el interesado desarrolle los planes, métodos, procedimientos y formas de enseñanza que se proponga aplicar en el ejercicio del cargo, y un programa-cuestionario de la materia objeto de la respectiva enseñanza. Además los interesados pueden acompañar los testimonios de títulos, certificaciones de estudios, justificantes de servicios, etc., que estimen pertinente aportar como méritos.

Se prohíbe expresamente presentar documento alguno separado de la solicitud, aun cuando no haya transcurrido el plazo para solicitar.

De toda solicitud presentada se entregará por la Secretaría el oportuno justificante al interesado.

4.ª Las pruebas de aptitud serán las siguientes:

Para las plazas de Profesor y Auxiliar de Dibujo serán iguales para todos los aspirantes y consistirán:

a) Explicar el alcance del cuestionario presentado y sus fundamentos didácticos y contestar a preguntas que formule el Tribunal acerca de la Memoria de que sea autor el aspirante.

b) Realizar dos o más ejercicios prácticos sobre las distintas fases del

Dibujo industrial, en el tiempo que el Tribunal determine.

Para los aspirantes a Maestro Carpintero serán también dos:

a) Explicación del alcance y fundamentos didácticos del cuestionario presentado y contestar a las preguntas que formule el Tribunal acerca de cualquier punto de la Memoria.

b) Realizar dos o más trabajos prácticos, debiendo ser uno de ellos de ebanistería.

5.ª Terminado el plazo de admisión de instancias, la Secretaría pasará los expedientes al Presidente del Patronato y éste convocará en término de tercero día reunión extraordinaria del mismo. En esta sesión se deliberará acerca de la admisión y exclusión de aspirantes y se acordará pasar el expediente de todos los admitidos a los Tribunales calificadoros, los cuales se reunirán inmediatamente, dedicando la primera sesión a la apreciación de los méritos alegados y justificados por los aspirantes. En las sucesivas se practicarán de aptitud pedagógica y profesional. Las calificaciones se harán por puntos, pero la propuesta será unipersonal, prohibiéndose expresamente formular lista de méritos. Terminado su cometido, los Tribunales pasarán los expedientes, ejercicios y actas originales al Patronato, que volverá a reunirse para examinar todo lo actuado y acordar a su vez la propuesta que estime pertinente elevar a la Superioridad. Copia certificada del acta de esta sesión se remitirán, con todo el expediente: instancias de los interesados admitidos y excluidos, ejercicios realizados (excepto los no gráficos) y actas de los Tribunales se remitirá a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica a sus efectos.

6.ª Los Tribunales serán dos. Uno para las plazas de Profesor y Auxiliar de Dibujo, compuesto de: Presidente, D. Luis Ormilla Larrazabal, Ingeniero de Minas en la Jefatura de Córdoba. Vocales: D. Fernando Plaja Tobia, Ingeniero de Minas; D. Pedro Flórez Bernabé, Ingeniero de Minas; D. Vicente Tarazona Villamazares, Profesor de Dibujo industrial en la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, y D. Juan Alcántara Sampelayo, Ingeniero E. T. P.

Suplentes: Presidente, D. Carlos Calatayud Gil, Licenciado en Letras y Abogado, Director del Instituto de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo. Vocales: D. Andrés Mengibar Fresneda, Ingeniero de Minas; doña Elisa Puiggari Anglassell, encargada de curso de Dibujo en el Instituto de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo; D. Agustín Hurtado Martínez, Perito electricista y Profesor de Tecnología eléctrica y de Construcción en la Escuela Elemental de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo, y D. Juan Tomás Farret, Licenciado en Ciencias y Profesor de Matemáticas del Instituto de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo.

Otro para la plaza de Maestro de Taller de Carpintería, compuesto de: Presidente, D. Carlos Calatayud Gil, Licenciado en Letras y Abogado, Director del Instituto de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo. Vocales: D. Anónimo José León Muñoz, ebanista, y D. Francisco Torrico, ebanista.

Suplentes: Presidente, D. Leopoldo Alcántara Sampelayo, Licenciado en Ciencias y Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo. Vocales: D. Francisco León Muñoz, ebanista, y D. Sebastián Hernández Camacho, ebanista.

Las recusaciones se formularán por los aspirantes en instancias dirigidas al Presidente del Patronato, dentro del plazo de la convocatoria.

Las protestas o reclamaciones por actos realizados por los Tribunales se formularán en instancias al Presidente del Tribunal respectivo, presentada dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la comisión de la falta protestada.

Las primeras se cursarán, informadas, inmediatamente a la Superioridad. Las segundas, también informadas por el Tribunal respectivo en pleno, se unirán al expediente, pero en ningún caso interrumpirán el curso de la oposición.

7.ª La Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, previo dictamen del Consejo Nacional de Cultura, propondrá al Ministro la resolución que estime pertinente.

Este concurso se tramitará conforme a lo establecido en el Estatuto vigente de Formación profesional (Real orden de 20 de Julio de 1929 y Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932.) Los nombrados lo serán con carácter provisional por dos años, pudiendo ser confirmados por periodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 sobre la dotación anterior, teniendo los nombramientos la condición de contratos de trabajo, conforme a lo establecido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

8.ª Los derechos que se indican los percibirán los interesados con cargo a los fondos propios del Patronato, sin que en ningún caso el nombramiento, aunque hecho por el Ministerio, dé derecho a percibir para ingresar en las plantillas del Estado ni a gozar haberes pasivos.

Peñarroya-Pueblonuevo, 27 de Noviembre de 1934.—En funciones de Secretario, el Vicesecretario (ilegible).—V.º B.º: el Presidente, Carlos Calatayud.

Aprobado.—Madrid, 3 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ALBACETE

Este Patronato de Formación Profesional, de acuerdo con las disposiciones vigentes, abre un concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor de Matemáticas y Ciencias físicas de la Escuela Elemental del Trabajo, de esta capital, dotada con la retribución anual de 2.000 pesetas, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los concursantes han de reunir las condiciones siguientes: ser español, mayor de edad, acreditar su personalidad, título académico adecuado y méritos profesionales en consonancia con las enseñanzas objeto del concurso-oposición.

2.ª El plazo de admisión de solicitudes y documentos será de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las instancias, documentadas, serán

entregadas en la Secretaría de este Patronato local, calle de Saturnino López (Instituto antiguo), mediante recibo que extenderá dicha oficina. Se acompañarán necesariamente los documentos siguientes: certificación del acta de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales, certificación facultativa acreditando no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo ni enfermedad contagiosa, programa-cuestionario de la asignatura y una Memoria de carácter pedagógico exponiendo el plan, métodos, procedimientos y formas de enseñanza que ha de aplicar y el título académico a que se alude en la base 1.ª

3.ª Los concursantes adscritos se someterán a las siguientes pruebas de aptitud:

Primera. Explicación oral de los fundamentos didácticos y técnicos que el opositor tuvo en cuenta para la redacción de su programa.

Segunda. Explicar, durante una hora, tres lecciones propuestas por el Tribunal, del programa del opositor respectivo, dando la mayor importancia a los razonamientos de carácter práctico y evitando, dentro de las posibilidades de cada tema, las demostraciones matemáticas.

Tercera. Realizar, durante tres horas, las prácticas que el Tribunal juzgue pertinentes con relación a las materias propias de la oposición.

Cuarta. El programa comprenderá: Aritmética y Algebra elementales, Geometría práctica y nociones de Física y Química, con sus aplicaciones a la industria.

5.ª El Tribunal se formará con los señores siguientes:

Presidente, D. Francisco Albiñana Marín, Director y Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de esta capital.

Vocales propietarios: D. Pedro José Cortés López, Catedrático del Instituto, y D. Macedonio Jiménez Maestre, Contador mayor de Hacienda y Vicepresidente del Patronato.

Presidente suplente, D. Pedro Casciaro Parody, Catedrático del Instituto y Presidente del Patronato

Vocales suplentes: D. Francisco Bravo Herrándiz, Jefe de Contabilidad del Estado en la Delegación de Hacienda, y D. Paulino Cuervas Mons y Díaz de Quijano, Ingeniero industrial de la Jefatura de esta ciudad.

6.ª Terminadas las pruebas con la puntuación que cada aspirante haya alcanzado, el Tribunal formulará propuesta unipersonal y remitirá el expediente con los ejercicios al Patronato de Formación profesional, y éste formulará la que habrá de enviarse a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, a los efectos reglamentarios.

7.ª El nombramiento se expedirá por el Ministerio de Instrucción pública, y el nombrado lo será con el carácter de provisionabilidad que establece el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, y sus haberes los percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

Albacete, 23 de Noviembre de 1934. El Secretario accidental, Macedonio Ji-

ménez.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Casciaro.

Aprobado.—Madrid, 3 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación y firme y riego asfáltico en los kilómetros 4 al 9 de la carretera de Puente Nuevo a la de Torrevieja a Balsicas, provincia de Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor E. C. C. E., S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 64.683,72 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 92.603,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario E. C. C. E., S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego asfáltico en los kilómetros 4 al 10 de la carretera de Palmas a la de Puente Nuevo a la de Torrevieja a Balsicas, provincia de Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad E. C. C. E., S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 63.567 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 91.005,02 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de

Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario Sociedad E. C. C. E., S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego asfáltico en los kilómetros 1 al 13 y 122 de la carretera de La Unión a San Javier, provincia de Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor, Sociedad Española Puricello, domiciliada en Madrid, que se compromete a efectuarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 168.996 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 247.687 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego asfáltico en los kilómetros 19, 20 y 27 de la carretera de Cieza a Mazarrón, provincia de Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad E. C. C. E., S. A., con domicilio en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.446,64 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.399,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario, Sociedad E. C. C. E., Sociedad anónima, domiciliada en Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de Tribunales para la provisión de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, que han de actuar en la convocatoria de oposiciones de Diciembre de 1934.

Habiéndose anunciado en la GACETA DE MADRID, para su provisión en propiedad, por oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y su Reglamento de 7 de Marzo de 1933, las plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de los Ayuntamientos comprendidos en la siguiente relación:

Lubrín y Doña María Ocaña, Almería.

Cincotorres, Castellón.
Albaladejo, Ciudad Real.
Torrecampo, Córdoba.
Alfacar-Viznar y Jun, Granada.
Blecua-Bespén y Antillón, Plasencia del Monte-Esqueadas y Quinzano y Torrente de Cinca, Huesca.
Huércanos y Alesón, Logroño.
Palas del Rey, Lugo.
Morata de Tajuña (distrito segundo), y Villanueva de la Cañada, Madrid.
Cartelle (segunda Zona), Orense.
Siero (distrito Lugones), Oviedo.
Alaraz (distrito segundo), Béjar (distrito primero) y Mata de Ledesma y Doñinos de Ledesma, Salamanca.
Limpías y Solórzano, Santander.
Arafo, Santa Cruz de Tenerife.
Olivares (distrito segundo), Sevilla.
Rubielos de Mora, Teruel.
Mora, Toledo.
Olocau y Rafelbuñol, Valencia.
Olmos de Esgueva, Valladolid.

Y aceptada la propuesta que por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, ha sido hecha de los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que, como Vocales, han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar las citadas oposiciones, en armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de fecha 12 de Marzo del corriente año,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de Junio de 1933, ha tenido a bien disponer que los Tribunales que han de juzgar las oposiciones para la provisión de las plazas de referencia queden constituidos en la siguiente forma:

ALMERIA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Juan José Jiménez Canga-Argüelles, Director de Sanidad del Puerto.

D. José Soriano de la Romera, Médico Puericultor del Instituto provincial de Higiene.

D. Carlos Palanca La Chica, y Secretario, D. Blas Martínez Sicilia, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Manuel Solves Aguilar, Subdirector de Sanidad del Puerto.

D. Antonio Oliveros, Médico del Instituto de Higiene.

D. Juan Sáez Alonso, y Secretario, D. José Zea Marco, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

CASTELLON

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Antonio Jiménez García, Director de Sanidad del Puerto de Castellón.

D. Emilio Amilibia de la Helguera, Médico del Instituto provincial de Higiene.

D. José Forcada Príncipe, y Secretario, D. José Almela Rochera, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Francisco Cantó Ibáñez, Médico del Dispensario Antivenéreo.

D. Javier Vidal Jordana, Médico del Instituto provincial de Higiene de Valencia.

D. Joaquín Arenós Cabedo, y Secretario, D. Juan Bautista Arizo Olmos, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

CIUDAD REAL

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Lorenzo Sánchez de León, Médico Puericultor del Instituto provincial de Higiene.

D. Tomás Caro, Médico del Servicio Antivenéreo de Valdepeñas.

D. Paulino Clemente Cabadas, y Secretario, D. Miguel María Rodríguez Sánchez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Ignacio Alcázar Molina, Director del Centro secundario de Valdepeñas.

D. Juan Ontañón Carasa, Médico del Servicio Antivenéreo.

D. Vicente Ruiz del Bellón, y Secretario, D. Manuel Gómez Fresno, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

CORDOBA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Ricardo Pérez Jiménez, Médico del Instituto de Higiene.

D. Lorenzo Isla Calandre, Jefe del Dispensario antituberculoso.

D. Eduardo Tello Amador, y Secretario, D. Luis Sánchez Gállego, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Ramón Hombría, Médico del Servicio Antivenéreo.

D. Antonio G. Pantaleón-Canis, Médico del Instituto de Higiene.

D. Joaquín Moreno Ramírez, y Secretario, D. Francisco Gutiérrez Barbudo, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

GRANADA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Antonio Hernández Ortiz, Médico del Servicio Antivenéreo.

D. Francisco Roca Sánchez, Médico del Servicio Antivenéreo.

D. Juan Ocaña Fernández, y Secretario, D. Emilio Muñoz Fernández, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Antonio Robles, Médico del Instituto provincial de Higiene.

D. José Gay Prieto, Médico del Servicio Antivenéreo.

D. Antonio Roldán Martín, y Secretario, D. Plácido Blanco González, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

HUESCA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Mariano Carderera Riva, Médico del Instituto provincial de Higiene.

D. Agustín Estaún Llanas, Médico del Servicio Antivenéreo.

D. José Arribas Mayner, y Secretario, D. Angel Valle Jiménez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. José Luis Monforte Sarasola, Médico del Instituto de Higiene.

D. Andrés Ortet Laucirica, Médico del Servicio Antivenéreo de Zaragoza.

D. Miguel Madroñero Pascual, y Secretario, D. Adolfo Casasús Costa, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

LOGROÑO

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Claudio Calvo, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Luis Hidalgo, Médico del Servicio Antivenéreo; D. José María Díaz Riaño, y

Secretario, D. José María Bengoa Cereceda, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: Don C. Muro Beaumont, Médico puericultor del Centro secundario de Calahorra; D. Antonio Píntor, Jefe del Centro secundario de Calahorra; D. Pablo Pita Rodríguez, y

Secretario, D. José Luis Gil del Río, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

LUGO

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Manuel Pardo Baliña, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Ceferino Rodríguez Rodríguez, Médico puericultor del Instituto provincial de Higiene; D. Luis Varela Almoína, y

Secretario, D. Daniel Monje Juli, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Sebastián García Martínez, Médico del Instituto de Higiene; D. Ricardo López Pardo, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. José Penas Magdalena, y

Secretario, D. Primo Roca Novo, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

MADRID

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Antonio María Vallejo Simón, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. José Fernández de la Portilla, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Manuel Zalba Modet, y

Secretario, D. Rafael Urizar Jiménez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Julio Bravo Sanfelú, Médico del Instituto de Higiene; don Emilio Enterría Gainza, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Julián Ramírez Menéndez, y

Secretario, D. Norberto Reynoso Trellez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

ORENSE

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Julio Garía Pérez, Médico del Instituto provincial de Higiene.

D. Carlos Guitián Fábregas, Médico del Servicio Antivenéreo.

D. Alfredo Cañizo Cerdeira, y Secretario, Luis Arteaga Villar, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Bernardino Torres Fernández, Médico del Instituto de Higiene.

D. Casimiro Diz Lois, Médico del Instituto de Higiene.

D. Enrique Azpilicueta Moya, y Secretario, D. Baldomero Alvarez Formoso, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

OVIEDO

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Isaac Rodríguez, Director de Sanidad del puerto de Avilés. D. Emigdio Menéndez Fernández, Médico del Instituto de Higiene.

D. Alfredo Valdés de Miranda, y Secretario, D. José María Suárez de la Puerta, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Guillermo López, Médico del Servicio Antivenéreo.

D. José María Gasset de las Morenas, Jefe del Centro secundario de Luarca.

D. Francisco García García, y Secretario, D. Alfonso Pérez González, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SALAMANCA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Julio Pérez Alvarez, Subinspector provincial de Sanidad.

D. Ambrosio de Prada Garrido, Jefe del Dispensario Antituberculoso.

D. Cándido Rodríguez Magallanes, y Secretario, D. Alfredo Medina Corbalán, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Félix Arcocha Olarte, Médico del Servicio Antivenéreo.

D. Luis Sánchez Velasco, Médico del Servicio Antivenéreo.

D. Fernando Montejo Caballero, y Secretario, D. Enrique Hernández Morán, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Donato Albela, Subdirector de Sanidad del puerto; D. Tomás Cerviá, Jefe del Dispensario Antituberculoso; D. Tomás Martínez Sicilia, y

Secretario, D. Alcibíades Hernández Mora, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Ricardo Castelo Gómez, Director de Sanidad del puerto; D. Antonio Martínez Fernández, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Manuel González Trujillo, y

Secretario, D. José Pérez Trujillo, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SANTANDER

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Clemente García Luqueiro, Director de Sanidad del puerto; don Amalio Díaz Flores, Director del Centro secundario de Santoña; D. Tomás Fernández Zamel, y

Secretario, D. Angel Senderos Cortázar, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Guillermo Arce Alonso, Médico Puericultor del Instituto provincial de Higiene; D. Domingo Solís Cagigal, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Francisco Rodríguez González, y

Secretario, D. Andrés Diego García Quintana, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SEVILLA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Manuel Laffón Soto, Médico Puericultor del Instituto provincial de Higiene; D. Juan Antonio Ruiz de la Riva, Médico del Instituto de Higiene; D. Francisco Alcalá Vivas, y

Secretario, D. Manuel Bernal Ruiz de Viana, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Luis Morales González, Médico Puericultor del Instituto provincial de Higiene; D. Antonio Herrera Carmona, Médico del Servicio Antivenéreo; D. José Iñigo López, y

Secretario, D. Miguel Muñoz Delgado, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

TERUEL

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Antonio Rico Climent, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Rogelio Martín Blesa, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Pedro Uceda Sánchez, y

Secretario, D. Mariano Aznar Lahoz, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces de Inspector provincial.

Vocales: D. Ladislao Sáenz de Cenozo, Médico del Servicio Antivenéreo de Zaragoza; D. Arturo Belenguer, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Alfredo Adán Dolz, y

Secretario, D. Luis Hernández García, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

TOLEDO

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Justo Mora Coma, Médico Puericultor del Instituto provincial de Higiene; D. José Abello Pascual, Médico del Dispensario Antituberculoso; D. Felipe Moreno Farriols, y

Secretario, D. Angel de Diego Díez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces de Inspector provincial.

Vocales: D. Antonio Martínez Cepa, Director del Centro secundario de Talavera de la Reina; D. Pelayo Lozano Arcos, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Francisco Domínguez Martínez, y

Secretario, D. José Fernández Pacheco, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

VALENCIA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Manuel Viciano, Subdirector de Sanidad del Puerto; D. Vicente Ramón Méndez, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. José Llanza Cervera, y

Secretario, D. José Espert Greus, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces de Inspector provincial.

Vocales: D. Luis de Velasco Belausteguigoitia, Médico Jefe del Dispensario Antituberculoso; D. Ramón González Medina, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Alberto Chalmeta Esparza; y

Secretario, D. Francisco Algarra González, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

VALLADOLID

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Loreño Merino Zumárraga, Jefe del Dispensario Antituberculoso; D. Angel Rodríguez Alonso, Médico del Servicio Antivenéreo; don Isaac de Vega Ugarte, y

Secretario, D. Vicente Martín Pérez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el Funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Julián Vara L. de la Llave, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Félix Domingo Calvo, Médico del Servicio Antivenéreo; don Leopoldo Alonso Félix de Vargas, y

Secretario, D. César Palencia de Santiago, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

No figura en la preinserta relación de plazas que han de ser provistas en esta convocatoria la del distrito tercero del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), anunciada en la GACETA DE MADRID de 17 de Septiembre último, por quedar anulado el referido anuncio por la presente Orden, accediendo así a lo solicitado por el referido Ayuntamiento en escrito de 21 de Noviembre del corriente año, en el que se transcribe una certificación del acuerdo municipal de 19 de Octubre anterior, por el que fué anulado el acuerdo municipal referente a la creación de la expresada plaza, debiendo como consecuencia procederse por la Inspección provincial de Sanidad de Sevilla a la devolución de la documentación respectiva a los aspirantes que hubieren solicitado la plaza de referencia.

Los citados Tribunales actuarán únicamente en la presente convocatoria, debiendo comenzar los correspondientes ejercicios dentro del mes actual, a cuyo efecto serán citados los opositores por el Tribunal respectivo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.

Figuran incluidas en la presente convocatoria las plazas de Alaraz (distrito segundo) y Béjar (distrito primero), Salamanca, por no haber podido celebrarse los ejercicios correspondientes en anterior convocatoria, que tuvo lugar en el mes de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.—El Director general, V. Villoria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Patrón de cabotaje número 2.298, expedido por la extinguida Dirección general de Navegación el 16 de Septiembre de 1930, a favor de Jesús Méndez Fernández, he venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 28 de Noviembre de 1934.—El Inspector general, Luis González Vieytes.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Patrón de cabotaje número 344, expedido por la extinguida Comandancia de Marina de Valencia el 7 de Febrero de 1918, a favor de Ramón Belenguer Manzano, he venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 28 de Noviembre de 1934.—El Inspector general, Luis González Vieytes.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos, de 30 de Agosto de 1932, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 10 del mismo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para calificar el concurso que para cubrir 14 plazas de Mecánicos guardapescas se convocó por Orden ministerial de 20 de Junio último (D. O. 145):

Presidente, Inspector Jefe de segunda clase D. Manuel de Quevedo y Enriquez. Vocales: Subinspector de primera cla-

se D. Juan Pasquín y de Flores, y Oficial Maquinista D. Victoriano Gorostegui Terán.

Madrid, 29 de Noviembre de 1934.—El Subsecretario, Marino Arozena.

Señor Inspector general de Personal. Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio y a propuesta de la Inspección general de Personal,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Auxiliar de Oficinas D. Vicente Marín Piornos cese en su actual destino en la Subdelegación de Pesca de Luanco y pase a desempeñar las funciones de su cargo a la Delegación marítima de Gijón.

Madrid, 29 de Noviembre de 1934.—El Subsecretario, Mario Arozena.

Señores Inspectores generales de Personal, de Pesca y de Navegación, y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo para subsanar defectos en la documentación de los aspirantes a Marineros de las lanchas de las Delegaciones marítimas, se concedió por Orden ministerial de 6 de Noviembre último, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos de 30 de Agosto de 1932, se publica a continuación la relación definitiva de admitidos y la de excluidos por no reunir las condiciones exigidas.

Madrid, 6 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, Mario Arozena.

Señor Inspector general de Personal. Señores...

Relación definitiva de los admitidos al concurso para marineros al servicio de las Delegaciones Marítimas (Convocados por Orden ministerial de 31 de Julio de 1934).

1. Francisco Morales Santana.
2. Juan Arias.
3. Francisco Ruiz Pastor.
4. José Barturen Chertudri.
5. Juan Sampol Juan.
6. Fernando Gallego González.
7. Mariano Serra Ferrer.
8. Antonio Poj Molina.
9. Juan Torres Mari.
10. Pedro Gallego Rodríguez.
11. Antonio Giménez López.
12. Juan Bonilla Lupiáñez.
13. Serafin Tedín Mouzo.
14. Antonio García Morales.
15. Octavio Saura Ciespo.
16. Pedro Batalló Sureda.
17. Juan Serra Ferrer.
18. Juan Vidal Torrado.
19. Andrés Mosquera Raño.
20. Federico Castellá Gabarda.
21. José Villar Villar.
22. Juan Francisco Centeno Chans.
23. Cándido Rodríguez Villar.
24. José Castro Iglesias.
25. Antonio Piñeiro González.
26. José Pérez Pérez.
27. José Terra Romero.
28. Manuel Betanzos Santiago.
29. Juan Sampedro Rodiño.
30. José Vidal Doval.
31. José Fernández Berno.
32. Andrés V. Gago González.

33. Eduardo Erquicia Martínez.
34. Alfredo Chouciyo Carrillo.
35. Isidoro Arufe Domínguez.
36. Juan A. Gómez Pazos.
37. Joaquín Hermo Fernández.
38. Francisco García Hermo.
39. Gustavo Pego Lamelas.
40. José Alvarez Lamelas.
41. Joaquín Fernández Artimen.
42. Alejandro Fernández Domínguez.
43. Juan Guerrero Marín.
44. Francisco Barreiro Torrado.
45. José Souto Galán.
46. Juan Pérez Martínez.
47. José Gómez Campillo.
48. Ramón García Busto.
49. José López Muñiz.
50. Antonio Cardona Palermo.
51. Celestino Verdes Mato.
52. José Pombo Garrido.
53. José Pérez Sampedro.
54. Francisco Ferrer Nondedeu.
55. Manuel Núñez García.
56. Agustín Lijo Chouza.
57. Albino García Caneda.
58. Salvador Bravo Bouzas.
59. Agapito Fariña Moreiras.
60. José Cernadas Blanco.
61. José Manuel Pérez Martínez.
62. Avelino Pérez Pereiro.
63. José Francisco Cuevas Ferreiros.
64. Joaquín Figueira Vicente.
65. Celestino Alonso Díaz.
66. Manuel Rey Bustelo.
67. José Manuel Vicente.
68. José Alfeirán Delgado.
69. José Ramón de la Torre Betanzos.
70. Valentín Rey Sánchez.
71. Joaquín Figueroa Lago.
72. Francisco González Casais.
73. José López Díaz.
74. Ventura Pérez Sampedro.
75. Juan Gallego Martínez.
76. Juan Bilbao Inchaurtieta.
77. José Puertas Alias.
78. Luis Gómez Martínez.
79. Antonio Villa Ruiz.
80. Antonio Torres Torres.
81. Juan Mogro Ibarrondo.
82. Angel Fernández Gimeno.
83. Severiano Avilés Outes.
84. Pedro Costa Ribas.
85. Luis Incera Ibáñez.
86. Pedro Menchacatorre Bilbao.
87. Juan Domínguez Garrido.
88. Salvador Anacabe Acarregui.
89. Juan Manuel Fernández.
90. José Canosa Pardiñas.
91. José Mustiel Pol.
92. Manuel Soto Monteagudo.
93. Pedro Dávila Eiras.
94. David Reino Romay.
95. Benigno García Paz.

96. Justo Duñabeitia Legorburu.
97. Gregorio Cámara Alvarez.
98. Joaquín Lázaro Resano.
99. Jaime Sebastián Rabasa.
100. José Santos García.
101. Manuel Ramos Romero.
102. José R. Cuevas Ferreirós.
103. Eduardo Cuevas Ferreirós.
104. José Ramiro Sánchez Vilaboy.
105. Fernando Perea Sotomayor.
106. Jaime Tur Cabrera.
107. José Pena Freire.
108. Juan Martínez Ogando.
109. Francisco Domínguez Barrios.
110. Luis Fernández San Román.
111. Eugenio Maneiro Hermo.
112. Gerardo González Gutiérrez.
113. Avelino López Amado.
114. Vicente Esteban Quijano.
115. Juan Amigo Romero.
116. Francisco Gómez Pérez.
117. Juan Enrique Carril Rodríguez.

Relación definitiva de los excluidos del concurso para Marineros al servicio de las Delegaciones marítimas. (Convocadas por Orden ministerial de 31 de Julio de 1934).

1. Juan Rodríguez López.
2. Sebastián Sánchez Muñiz.
3. Luis García Villanueva.
4. Francisco Mateo Ros.
5. Miguel Cabrera Pérez.
6. Luciano Otero Rius.
7. Valeriano Fernández Vargas.
8. Angel Teijeiro Torrente.
9. Manuel Moirama Otero.
10. Miguel Torre Echevarría.
11. Eduardo Fernández Aguado.
12. José Pacífico Videla.
13. Marciano Truchero Maestro.
14. Angel Urquijo Pérez.
15. Antonio Izuzquiza Galarraga.
16. Pedro Marco Ezquerdo.
17. Joaquín Hernández Sáinz.
18. José Aneiros González.
19. Jaime Esteve Roselló.
20. Juan Haro Estévez.
21. Perfecto Pesqueira Moreira.
22. Bautista Vidal López.
23. Manuel Parra Ruiz.
24. Manuel Pereiro Fernández.
25. Manuel Baz Rodríguez.
26. José Gómez Veiga.
27. Manuel Oviedo Vidal.
28. Manuel Muñiz Santiago.
29. José Iglesias Rodal.
30. Teófilo Mediavilla Ballarón.
31. Francisco Cordal Taracido.
32. José Ponce López.
33. José Delgado Lantaño.
34. Antonio Paz Vidal.
35. José A. Martínez Vázquez.

CIRCULAR

Para conocimiento de los Sres. Delegados marítimos y de los Subdelegados a sus órdenes, se hace saber:

Que, según el artículo 88 de la ley penal de la Marina mercante, restablecida en todo su vigor por la ley de 22 de Agosto de 1931, los artículos 2.º y 3.º de la ley de 18 de Febrero de 1932, y el artículo 93 del Código penal reformado de 27 de Octubre de 1932, las normas que deben seguirse para hacer efectivas las multas gubernativas impuestas por las Autoridades de Marina, son las siguientes:

Impuesta una multa, deberá notificarse al sancionado, concediéndole un plazo de ocho días para que pueda recurrir en alzada ante la Autoridad inmediata a la que la impuso, o sea ante el Delegado marítimo, si la multa la impuso un Subdelegado; ante el Inspector general de Navegación si la impuso la Autoridad provincial, y así sucesivamente, previo el ingreso en la Caja de Depósitos más próxima, y a disposición de la Autoridad que imponga la sanción, de una cantidad igual al importe de la multa; haciéndole saber que el recurso ha de ser presentado por conducto de la Autoridad que haya impuesto la multa.

Si, terminado el plazo de ocho días, no se hubiera entablado el recurso de alzada, ni hecha efectiva la multa, se interesará la efectividad de la misma por vía de apremio del Juzgado ordinario, y si de las diligencias que éste practique resultase la insolvencia del sancionado, la Autoridad que haya impuesto la multa aplicará la prisión sustitutoria, a razón de un día por cada cinco pesetas, sin que nunca pueda exceder de quince días.

Cuando el multado carezca de recursos, se podrá autorizarle para que satisfaga la multa en plazos, cuyo importe y fecha serán fijados teniendo en cuenta la situación del reo.

Los Delegados ordenarán la destrucción de aquellos impresos de notificación de multa que no se ajusten a la presente orden.

Los mismos trámites que se establecen por la presente para recurrir en alzada contra la imposición de multas, serán los que se observarán cuando de recurrir contra cualquier otra resolución de la Autoridad se trate.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.
El Inspector general de Navegación,
Emilio Suárez Fíol.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.